



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 29 de Mayo de 2018

NÚM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COTIJA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Acta Número Nueve del Año 2018 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán 2015-2018. - En la Ciudad de Cotija de la Paz, Michoacán, siendo las dieciocho horas con nueve minutos del día miércoles siete de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Honorable Ayuntamiento en el lugar acostumbrado en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo dentro del Edificio del Palacio Municipal, a efecto de celebrar la Quinta Sesión Ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo veintiséis fracción primera, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Desahogo de los puntos del Orden del Día.
6. ...
7. ...
- 5.1 ...
- 5.2 ...
- 5.3 ...
- 5.4 Autorización del Reglamento de Ecología.
- 5.5 ...
- 5.6 ...
- 5.7 ...
- 5.8 ...
- 5.9 ...

.....

5.4 La Regidora Juana Cárdenas Magaña, de la Comisión de Ecología y conforme al artículo 32 inciso a) fracción XIII, solicita a este Honorable Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Ecología, para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, comentando que el reglamento ya había sido analizado en reuniones de trabajo anteriores. Sometido a votación este Honorable Ayuntamiento acuerda por **unanimidad** la autorización del **primer Reglamento de Ecología en nuestro Municipio**.

.....

No habiendo otro asunto que tratar, el C. Presidente de la Sesión da por terminada la misma, siendo las veinte horas, con diecinueve minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta, misma que fue aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, firmando los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES
 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

LUIS MEJÍA ARROYO, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
 CÉSAR AYALAREYES, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

OSWALDO VALENCIA MONTAÑO, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL, ASISTENCIA SOCIAL Y DIVERSIDAD SOCIAL.- BLANCA ALICIA BARAJAS VALENCIA, REGIDORA DE LA MUJER, OBRAS PÚBLICAS, Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- MANUEL DAMIÁN OSEGUERA, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE DESARROLLO URBANO Y DE DESARROLLO RURAL.- JUANA CÁRDENAS MAGAÑA, REGIDORA DE ECOLOGÍA, ASUNTOS MIGRATORIOS, Y DE PLANEACIÓN.- ALEJANDRA MALDONADO SILVA, REGIDORA DE JUVENTUD, DE TURISMO E INTEGRACIÓN.- SANDRA EDIT SILVA CHÁVEZ, REGIDORA DE SALUD, DE COMERCIO Y DE PROGRAMACIÓN.- JUAN PABLO AGUILAR BARRAGÁN, REGIDOR DE DEPORTE, CULTURA Y DE DESARROLLO. (Firmados).

Certifico que en la presente Acta se han asentado todos los acuerdos que se trataron en la Sesión de Cabildo antes descritos. HAGO CONSTAR.

C. ALFONSO SILVA DÍAZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

**REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN,
 PROTECCIÓN DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO
 AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COTIJA,
 MICHOACÁN DE OCAMPO**

**TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES
 EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas para la conservación, protección de la ecología y medio ambiente en el Municipio de Cotija, Michoacán; contemplándose las medidas necesarias para la conservación de los recursos naturales, prevención del deterioro ambiental y contaminación al aire, al agua y al suelo, contribuyendo a la preservación, protección y restauración de la vida silvestre y el equilibrio ecológico, para garantizar el derecho de los habitantes del Municipio a disfrutar y vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Este ordenamiento establece las normas que complementan a las contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley para la Conservación y sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos emanados de las mismas así como las siguientes consideraciones:

- I. Diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos** económico que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental mediante la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la prevención de la contaminación en el Municipio;
- II. Regular** las actividades riesgosas de jurisdicción Municipal;
- III. Crear, vigilar y administrar** el Sistema Municipal de las Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;
- IV. Regular, prevenir controlar y reducir** la

contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, partículas, gases y olores provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en el caso, de fuentes móviles registradas en el Municipio o que se encuentren circulando dentro del territorio Municipal;

- V. **Promover** la participación social, la educación, capacitación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales, adaptación y mitigación del cambio climático en el ámbito estatal;
- VI. **Regular** el aprovechamiento de los minerales o substancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos de los que se extraen;
- VII. **Preservar, proteger y restaurar el medio ambiente** en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios públicos en lo Municipio;
- VIII. **Evaluar** el impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar y no sean competencia de la Federación;
- IX. **Garantizar** el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural y la protección al medio ambiente;
- X. **Elaborar, publicar, aplicar y en su caso participar,** en coordinación con las demás autoridades competentes en los programas y medidas que permitan regular, prevenir, declarar, controlar y reducir las emergencias y contingencias ambientales;
- XI. **Conservar** y hacer un uso sustentable de la biodiversidad en el Municipio;
- XII. **Establecer** los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental;
- XIII. **Atender** desde lo local los problemas asociados al cambio climático, aplicando estrategias para su mitigación y adaptación;
- XIV. **Establecer** la concurrencia del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la

mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

- XV. **Formular** y regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;
- XVI. **Fomentar** la resiliencia con el fin de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático;
- XVII. **Prevenir y controlar** las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de municipal, dando aviso al Estado y Federación de todo aquello que no se pueda solucionar en este ámbito;
- XVIII. **Fomentar** la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el Municipio, en medida de lo posible de conformidad a los recursos económicos con los que se llegue a contar; y,
- XIX. **Promover** la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente y la Ley para la conservación y sustentabilidad ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y/o que esté vigente en materia de ecología y medio ambiente de competencia Estatal, además de las siguientes:

- I. **ACTIVIDADES RIESGOSAS:** Aquellas que puedan generar daños a la salud o al ambiente, y que dependiendo de las cantidades de sustancias peligrosas bajo manejo, mismas que serán de competencia Estatal;
- II. **AGROFORESTERÍA:** es el sistema y modalidad de uso productivo de la tierra, donde se integra la interacción espacial y temporal de especies vegetales leñosas y no leñosas y animales en una misma unidad productiva, impulsando una tierra con mejor producción sustentable;
- III. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

- IV. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo armónico de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- V. **APTITUD NATURAL:** Las condiciones que presenta el territorio como base para la mejor alternativa de uso y manejo;
- VI. **ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL:** Superficie que cuenta con elementos representativos de los ecosistemas del Municipio, de uso público decretada por la autoridad municipal correspondiente, o por gestión de la sociedad civil organizada, con el fin de proteger su estado de conservación o los elementos naturales que, por su importancia o servicio ambiental impliquen un programa de manejo particular para garantizar la calidad de vida, la investigación académica y el esparcimiento de la población;
- VII. **ÁREA VERDE:** Superficie cubierta por vegetación natural o introducida cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo y al subsuelo natural de la misma;
- VIII. **ÁREAS DE CONSERVACIÓN:** Zonas del territorio Municipal que han quedado sujetas al régimen de protección conforme al presente Reglamento, así como las disposiciones Federales y del Estado, para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en general y en particular de los centros de población y sus alrededores;
- IX. **ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN:** Zonas del territorio Estatal con características físicas, geográficas, biológicas y culturales que requieren el establecimiento esquemas de preservación y conservación;
- X. **ATLAS DE RIESGOS:** Colección de mapas a escala con características topográficas, de uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información adicional del Estado y de sus municipios, en que se encuentren sobrepuestas zonas, áreas y regiones que indiquen el riesgo potencial que amenaza la población del Estado ante los efectos de los fenómenos meteorológicos y del cambio climático, así como sus bienes y los servicios estratégicos y entorno;
- XI. **BIODIVERSIDAD:** La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas locales;
- XII. **BUEN ESTADO ECOLÓGICO:** Condición que se determina a partir de indicadores de calidad biológica, físico-químicos e hidromorfológicos, inherentes a las condiciones naturales de cualquier ecosistema, en la forma y con los criterios de evaluación que reglamentariamente se determinen;
- XIII. **CALENTAMIENTO GLOBAL:** El incremento a largo plazo en la temperatura promedio de la atmósfera. Se debe a la emisión de gases de efecto invernadero que se desprenden por actividades del hombre;
- XIV. **CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL:** Instrumento de reporte de emisiones y transferencia de contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, ruido y vibraciones derivados de los procesos y operaciones realizados en los establecimientos industriales o mercantiles de competencia Estatal, mediante el cual se mantiene vigente la Licencia Ambiental Única;
- XV. **CENTRO DE VERIFICACIÓN:** Establecimiento autorizado por la Secretaría del Estado, que cuenta con el permiso y con el equipo autorizado para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes, provenientes de los vehículos automotores que se encuentran registrados, así como los que circulen en el Municipio;
- XVI. **CERTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA SUSTENTABLE:** Es aquella que, mediante la cual la Secretaría y el Comité de Buenas Prácticas del Estado, impulsará la sustentabilidad ambiental, social y económica en los procesos agrícolas, optimizando el uso de las materias primas, la energía, el agua, y todos sus insumos, mejorando todas las fases de la agricultura e impulsando el consumo de suministros locales, obtenidos de fuentes renovables, con la finalidad de reducir la huella de carbono y, que además, estén establecidos en un terreno agrícola, contando con todas las autorizaciones correspondientes;
- XVII. **CITIRS:** Es el Centro Intermunicipal de Tratamiento de Residuos Sólidos, que se encuentra dentro del Consejo Intermunicipal de la Cuenca de Tepalcatepec Zona Norte, conformado entre otros por los Municipios de Cotija, Tocumbo, Tingüindín, Santiago Tangamandapio y Peribán;

- XXVIII. **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA:** La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- XIX. **COMISIÓN FORESTAL:** La Comisión Forestal del Estado de Michoacán;
- XX. **CONSERVACIÓN:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;
- XXI. **CONSUMO SUSTENTABLE:** Actividades productivas necesarias para generar un bien o servicio determinado, minimizando los efectos negativos considerando el impacto ambiental, social y económico;
- XXII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que modifique la calidad de vida de los humanos y demás organismos vivos dentro del territorio municipal o circunvecino a éste y cause desequilibrio ecológico;
- XXIII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural y del ambiente, altere o modifique su posición y condición natural;
- XXIV. **CONTROL:** Aplicación de las medidas de seguridad o recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XXV. **CORREDOR BIOLÓGICO CULTURAL:** Mecanismo de coordinación y colaboración para unir esfuerzos, capacidades y recursos para conservar y manejar sustentablemente las áreas naturales protegidas, ecosistemas prioritarios y la biodiversidad, buscando su conectividad al interior del Municipio y con otros Municipios y el Estado vecino de Jalisco, respetando y fomentando las buenas prácticas de manejo de los recursos naturales de las comunidades;
- XXVI. **DAÑO AMBIENTAL:** Es un deterioro de las condiciones naturales que altera o modifica negativa el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, la salud humana o los bienes o valores ambientales colectivos;
- XXVII. **DESARROLLO REGIONAL:** Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en una región determinada;
- XXVIII. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXIX. **DETERIORO AMBIENTAL:** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;
- XXX. **DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;
- XXXI. **ECOLOGÍA:** La ciencia que estudia las relaciones existentes entre los seres vivos y el ambiente;
- XXXII. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación de los individuos y la sociedad en su conjunto para generar o modificar actitudes, conductas y habilidades, para respetar y cuidar la diversidad y riquezas naturales a través del conocimiento de la relación entre el hombre, su desarrollo y su cultura con el ecosistema local, regional, nacional y global;
- XXXIII. **EFFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO:** Variaciones en el medio ambiente, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;
- XXXIV. **EL CONSEJO:** El Consejo Municipal de Ecología;
- XXXV. **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta de energía, de sustancias o de materiales en cualesquiera de sus estados físicos a la atmósfera, al agua, al suelo y

al subsuelo y que modifican mínima o sustancialmente la composición original de los mismos;

XXXVI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente y que hace posible la existencia, transformación y desarrollo positivo del hombre y de los demás seres vivos dentro de los ecosistemas;

XXXVII. ESPECIE: La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas, etnológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo requerimientos de hábitat semejantes;

XXXVIII. ESTUDIO DE DAÑO AMBIENTAL: Trámite a través del cual el interesado o promovente solicita se dictamine el daño ambiental ocasionado por el inicio o realización de obras y/o actividades sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente;

XXXIX. EVALUACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL: El análisis de la relación causal entre hechos, naturales o no, actos u omisiones, y el impacto negativo al medio ambiente, que define sus cualidades, cuantificación y medidas de compensación y, en el caso de que esta no sea posible, la reparación del daño ambiental causado;

XL. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Procedimiento mediante el cual se da a conocer el posible impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Se consideran evaluaciones de esta naturaleza tanto la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Informe Preventivo;

XLI. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Proceso técnico y jurídico mediante el cual se establece el impacto potencial y real de una obra o servicio público o privado al ambiente natural o inducido de un sitio, región, zona o ecosistema local, así como los criterios ambientales para determinar la calidad de vida actual y futura de los habitantes del Municipio;

XLII. FUENTES FIJAS: Los establecimientos que se encuentran en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales,

mercantiles y de servicios que generen o puedan generar emisiones contaminantes al ambiente;

XLIII. FUENTES MÓVILES: Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente;

XLIV. GASES DE EFECTO INVERNADERO: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorbe y emite radiación infrarroja;

XLV. GESTIÓN AMBIENTAL: Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas que realizan el Gobierno y los ciudadanos preferentemente de forma coordinada, buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;

XLVI. HÁBITAT NATURAL: Las zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas;

XLVII. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS: Los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;

XLVIII. LA COMISIÓN: La Comisión de Ecología señalada en el artículos 35, 36, 37 fracción VII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XLIX. LA DIRECCIÓN: Dirección de Servicios Públicos Municipales de Cotija, Michoacán;

L. LA SINDICATURA: La dependencia a cargo del Síndico Municipal de Cotija, Michoacán;

LI. LEY ESTATAL: La Ley para la Conservación y sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo o la que se encuentre vigente en el Estado;

LII. LEY FEDERAL: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente;

LIII. LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: El acto administrativo por medio del cual la Secretaría del Estado, autoriza el ejercicio de actividades a las fuentes fijas que emitan o puedan emitir ruido, vibraciones, olores, gases, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, partículas sólidas o

líquidas al ambiente, sin que excedan los límites máximos permisibles de emisiones e inmisión de contaminantes o que en la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final empleen sustancias riesgosas o sujetas a registro de emisiones y transferencia de contaminantes;

LIV. **LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES:** es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al medio ambiente;

LV. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento basado en estudios de campo veraces mediante el cual se manifiesta el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad en el territorio municipal y que concluye la forma de evitarlo o minimizarlo en caso de que éste se suscite;

LVI. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** Son aquellas acciones impuestas por parte de la sindicatura, que tienen como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos del medio ambiente y del equilibrio ecológico, considerando el procedimiento administrativo correspondiente;

LVII. **MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN:** Son acciones de ejecución inmediata impuestas al presunto infractor, en cualquier momento durante el procedimiento administrativo y hasta antes de que se emita la resolución, determinadas por la Procuraduría a efecto de evitar que se continúen produciendo daños al medio ambiente en los términos establecidos en la presente Ley;

LVIII. **MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES:** Son aquellas tecnologías utilizadas en una instalación junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada, y siempre que sean las más eficaces para alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y que puedan ser aplicadas en condiciones económica y técnicamente viables;

LIX. **NORMAS AMBIENTALES MUNICIPALES:** La regulación técnica de observancia obligatoria en el Municipio, expedidas por el Consejo Municipal de ecología conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características

o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, siempre y cuando estas no contravengan lo dispuesto por el Estado o la Federación;

LX. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

LXI. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL:** El proceso de planeación y de estrategias políticas, dirigido a regular, valorar y programar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para proteger, preservar, restaurar y mejorar el equilibrio de los ecosistemas y la calidad de vida de la comunidad del Municipio integralmente;

LXII. **PARQUE URBANO ECOLÓGICO MUNICIPAL:** Área natural o inducida de interés y uso público establecida por la autoridad municipal en torno o a propuesta de la sociedad civil organizada, con el fin de lograr el equilibrio y una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente, y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población;

LXIII. **PATRIMONIO NATURAL:** Los monumentos o zonas naturales constituidos por formaciones físicas, biológicas, geológicas y fisiográficas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, de acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972;

LXIV. **PESCA:** El acto de extraer, capturar o coleccionar por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas o elementos biogénicos cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella;

LXV. **PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Conjunto de

políticas y medidas para mantener en adecuadas condiciones los ecosistemas vecinos o adjuntos a los centros de población en el área urbana y rural de circunscripción municipal;

LXVI. PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, dictadas por el Gobierno Municipal o implementadas por éste en convenio con el Gobierno Estatal, el Federal o el Consejo Municipal de Ecología para evitar el deterioro del ambiente y los recursos naturales de forma integral en territorio municipal;

LXVII. PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y el control de su deterioro integral dictadas por el Gobierno Municipal o implementadas por éste en convenio con el Gobierno Estatal, el Federal o el Consejo Municipal de Ecología;

LXVIII. REGLAMENTO: El Reglamento para la Conservación, Protección de la Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Cotija, Michoacán;

LXIX. RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LXX. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, tratamiento o servicio, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXXI. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA: Es la recuperación asistida de ecosistemas que han sido degradados, dañados o destruidos por diferentes factores, atendiendo aspectos como la estructura, función y la dinámica del ecosistema;

LXXII. SECRETERARÍA: Se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;

LXXIII. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL: El proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se les hayan incorporado;

LXXIV. URGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural, que afecta

severamente al ambiente en un tiempo y espacios determinados, poniendo en peligro la existencia de uno o varios ecosistemas y la calidad de vida de los habitantes del área donde se suscite y de influencia; y,

LXXV. ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA: Áreas a considerarse y determinarse en el Programa Urbano Municipal, ubicadas dentro y alrededor de los límites de crecimiento de los asentamientos humanos de la cabecera municipal y sus tenencias, que tienen como finalidad la protección ecológica y el bienestar de la población, a través de la creación y conservación de áreas verdes y parques urbanos; o áreas constituidas por el Gobierno del Estado, el Municipio o de la sociedad civil organizada, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, que tienen como finalidad el ordenamiento ecológico del territorio, a través de la protección de los ecosistemas y la conservación de los recursos naturales;

ARTÍCULO 3.- Se considera de utilidad pública:

- I. El Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio en los casos previstos por este Reglamento u otras leyes en la materia;
- II. El establecimiento, conservación, protección y reservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, así como las zonas de restauración del equilibrio ecológico municipal;
- III. El establecimiento de zonas de preservación ecológica como medida de mitigación y de protección del medio ambiente ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas o que representen perjuicio a la calidad de vida de los habitantes dentro del área urbana y rural;
- IV. La formación y ejecución de todas aquellas acciones y medidas de seguridad dentro de la jurisdicción municipal, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos, así como acciones tendientes a prevenir, controlar o erradicar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, o cualquier acción que pongan en riesgo la vida silvestre y su ecosistema;
- V. La congruencia y correspondencia del presente Reglamento con las leyes Estatal, Federal y las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicadas al Municipio y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Las acciones tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático; y,

VII. Todas aquellas acciones que tienden a cumplir con los fines del presente Reglamento en la esfera de competencia reservada al Municipio en estricta congruencia y sin perjuicio de las atribuciones y competencia del Estado y la Federación en materia ambiental.

ARTÍCULO 4. La aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal; y,
- III. Consejo Municipal de Ecología.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 5. Las facultades y obligaciones del Municipio en materia ambiental son de conformidad con el artículo 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y con el artículo 11 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado el Gobierno del Estado y la Federación;
- II. Prevenir, proteger y fomentar la conservación de los recursos de los bosques, suelo y agua, básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Municipio;
- III. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en su circunscripción territorial, salvo cuando se trate de áreas reservadas al Estado o la Federación;
- IV. Atender y controlar emergencias ecológicas en su jurisdicción territorial. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen la capacidad de la infraestructura del Gobierno Municipal, podrá solicitar el auxilio del Gobierno del Estado, la Federación u otros municipios para la atención inmediata del problema;
- V. Proponer la creación y administrar, en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado;

VI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros comerciales, industriales o de servicios, fuentes naturales, quemas agrícolas y fuentes móviles que no sean de competencia estatal o federal;

VII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo que señalen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, así como cuando se rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales aplicables;

X. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos y privados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

XI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;

XII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía lumínica y electromagnética y para la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administre;

XIII. Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación

de impacto ambiental, de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas que administre, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- XIV. Establecer medidas para la efectiva prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permitidos y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción estatal o federal;
- XV. Regular la imagen de sus centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XVI. Preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y el medio ambiente en sus centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines y áreas verdes, tránsito y transporte;
- XVII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, en su caso en coordinación con el Gobierno del Estado;
- XVIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y del presente Reglamento u otras disposiciones municipales que se relacionen con este ordenamiento;
- XIX. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios, con los sectores social y privado en materia de este Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XX. Formular, aplicar y ejecutar programas de ordenamiento ecológico en el territorio municipal; y,
- XXI. Las que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables en materia de protección de los recursos naturales y el medio ambiente le confieran.

CAPÍTULO III
DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECCIÓN 1
LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

ARTÍCULO 6. Las instancias municipales de protección al ambiente se conforman por:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Ecología; y,
- III. El Consejo Municipal de Ecología.

ARTÍCULO 7. La Consejo Municipal de Ecología estará integrada por el Regidor(a) de Ecología, quien presidirá las sesiones y reuniones del Consejo Municipal, así como dejar registrado el resultado de las mismas, además de que podrá convocar a reunión cuando menos una vez al mes; Síndico Municipal; Director de Servicios Públicos Municipales o el titular de la jefatura de ecología; y, el Presidente Comité Ciudadano de Protección al Medio ambiente.

ARTÍCULO 8. El Consejo Municipal de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el Programa Municipal de Protección al Ambiente dentro del marco de un desarrollo sustentable que integre el desarrollo urbano rural;
- II. Proponer la evaluación de impacto ambiental en el desarrollo y ejecución de la obra y servicios públicos y privados con el objeto de prevenir el desequilibrio ecológico y proteger el ambiente como rubro transversal al programa anual municipal de todas las dependencias públicas y privadas;
- III. Promover la elaboración de estudios y proyectos tendientes a solucionar la problemática ambiental del Municipio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de los convenios de coordinación, acuerdos de colaboración, asesoría y apoyo técnico en materia ambiental que se consideren adecuados para los fines de este Reglamento, con las instancias de Gobierno Estatal y Federal, Instituciones Académicas y de Investigación, organismos públicos y privados y ciudadanía en general;

- V. Proponer la realización de estudios de investigación que conduzcan al conocimiento de los ecosistemas, los recursos naturales y la biodiversidad de territorio municipal;
- VI. Proponer la participación ciudadana en la solución de la problemática ambiental;
- VII. Proponer proyectos o recomendaciones al concejo Intermunicipal de la Cuenca de Tepalcatepec zona Norte, sobre mejora, utilización y aprovechamiento de los residuos sólidos para su reciclaje o Disposición final en el CITIRS;
- VIII. Elaborar el Reglamento Interno que regule sus funciones, sesiones y programa de trabajo anual; y,
- IX. En general las demás obligaciones que se deriven de éste y otros ordenamientos en la materia.

Para efectos de lo anterior, el Consejo podrá reunirse de conformidad a lo establecido en el artículo 7, el titular de la Comisión de Ecología tendrá voto de calidad dentro de las sesiones y reuniones del Consejo, la forma de llevarlas a cabo será sin tantas formalidades, salvo el hecho que deberá de informarse al inicio de cada sesión y reunión, toda información respecto a los avances, que se haya tenido, las actas serán enumeradas y registradas por escrito, con el título de Acta de sesión y/o Acta de reunión, en ambos casos cuando menos deberá de llevarse una sesión mensual y reuniones de trabajo las que se estimen pertinentes.

Para autorizar o ejecutar alguna actividad que requiera la utilización de recursos económicos ya sean los que estén dentro del fondo ecológico municipal, o que deriven de alguna actividad de trabajo ecológico, donación, cooperación etc., deberá autorizarse en sesión y registrarse en el acta correspondiente. Lo demás no previsto se tomará en consideración al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Ecología, corresponde al regidor que haya sido designado para ésta comisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, 36, 37 fracción VII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y las señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 10. El Síndico Municipal ejercerá sus funciones en las siguientes áreas.

- I. Instrumentar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Prevención y control de la contaminación y el deterioro

ambiental en la zona urbana y la rural del Municipio, esta última en coordinación con las Jefaturas de Tenencia y Comisariados Comunales y Ejidales;

- III. La atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- IV. La inspección y vigilancia ambiental y de los recursos naturales en general, que sean de jurisdicción municipal;
- V. La educación ambiental;
- VI. La evaluación del impacto y riesgo ambiental en lo local y la ponderación o visto bueno de ésta bajo jurisdicción del Estado o la Federación;
- VII. La ejecución del programa de manejo de zonas de reserva ecológicas y áreas naturales protegidas bajo la administración del Ayuntamiento con la finalidad de su conservación y protección; y,
- VIII. Todas aquellas que dispongan el Ayuntamiento, las normas oficiales y ordenamientos aplicables en materia ambiental y de los recursos naturales de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 11. Serán obligaciones de la Síndico Municipal:

- I. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Participar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad en el ámbito municipal, para prevenir y controlar el deterioro ambiental;
- III. La aplicación del presente Reglamento y las normas que en materia ambiental emita la Federación, el Estado o el Municipio;
- IV. Dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- V. Llevar el control del padrón de fuentes contaminantes, licencias en materia de emisiones a la atmósfera, al agua, al suelo y subsuelo;
- VI. Establecer, ejecutar y vigilar el cumplimiento de convenios y evaluaciones de impacto ambiental en obras y servicios públicos y privados en operación o por operar en el Municipio;
- VII. Promover la participación social mediante la

conformación del Consejo Municipal de Ecología u otros similares en la solución de la problemática ambiental;

- VIII. Valorar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de coordinación y colaboración establecidas para prevenir, controlar, restaurar y evaluar el ambiente en su ámbito con instancias gubernamentales, organismos sociales, públicos, privados e instituciones académicas y de investigación;
- IX. Ejecutar la aplicación de programas de manejo para las zonas de preservación ecológicas y áreas naturales protegidas bajo administración y jurisdicción municipal, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;
- X. Preparar y difundir materiales informativos sobre la problemática ambiental del Municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ecológica en la población y realizar acciones de educación ambiental;
- XI. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en este Reglamento y en general, las que se deriven de otros ordenamientos en materia de su competencia; y,
- XII. Colaborar con la información necesaria para sustentar el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11bis. La Dirección Servicios Públicos Municipales contará con el personal, equipo y herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y su titular o en su defecto la jefatura, deberá ser preferentemente un profesionista vinculado con la Biología, la Ecología o Ambientalista, que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de la Administración Municipal.

El Presidente del Comité ciudadano de Protección al Medio Ambiente, participara activamente en las decisiones que se lleguen a tomar en el Consejo Municipal de Ecología, pero sus actividades dentro del mismo serán de manera honorifica, esto es, sin recibir sueldo alguno.

SECCIÓN 2

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. El Consejo Municipal de Ecología, actuará como órgano técnico permanente de consulta y asesoría del Presidente Municipal y de sus Tenencias.

ARTÍCULO 13. El Consejo Municipal de Ecología conocerá

de las leyes en la materia y su funcionamiento estará regulado por el Reglamento que para el efecto expida el Ejecutivo Municipal a propuesta del propio Consejo.

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal de Ecología se integra por:

- I. Un Presidente, que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales, que no sea servidor público en funciones y será designado por el Ayuntamiento a partir de propuestas de sus integrantes o de la sociedad civil por conducto de grupos organizados o individualmente;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director y/o Jefe de Servicios Públicos Municipales; y,
- III. Hasta veintiún vocales consejeros, representantes de los sectores académico, no gubernamental, social y de Gobierno, como sigue:
 - a) El Presidente Municipal y el regidor(a) titular de Ecología, de Salud y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento en funciones;
 - b) Tres representantes de organismos no gubernamentales;
 - c) Supervisor(a) de la zona escolar de Cotija;
 - d) El Director y/o Jefe de Planeación y Desarrollo Municipal;
 - e) El Coordinador de COPLADISCO;
 - f) El Encargado de la Junta Local de Sanidad Vegetal en Cotija;
 - g) Un representante del sector académico del nivel básico y medio superior;
 - h) El Jefe de la Brigada de Educación para el Desarrollo Rural (maestro de la CONAFE);
 - i) Un representante de la Cámara de comercio local, en caso de que llegué a existir;
 - j) Tres representantes del Sector Académico del nivel superior y científico;
 - k) Un representante de la Dirección del OOAPAS (Organismo Operativo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento);

- l) Un representante de CFE (Comisión Federal de Electricidad); y,
- m) Director o Representante de las Direcciones de Desarrollo Rural Desarrollo Urbano e IMUVI, Director de Seguridad Pública o Protección Civil.

Podrán participar en las reuniones del Consejo, por invitación del Presidente, representantes de las dependencias gubernamentales municipales estatales y federales, de las instituciones académicas, organismos de investigación, colegios u organizaciones de profesionales y del sector social, empresarial y no gubernamental no incluidas en el Consejo, los cuales tendrán únicamente derecho a voz sin voto en el propio Consejo.

Las reuniones las convocará y presidirá el Presidente o en su ausencia el Secretario Técnico; celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que el Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de los miembros, lo estimen necesario o cuando lo solicite el Presidente Municipal.

El quórum para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate quien presida la sesión.

El Secretario Técnico llevará el control de las actas de sesión celebradas y el registro de los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con su opinión y apoyo en la planeación, elaboración y/o adecuación del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Recomendar lo procedente para el cumplimiento del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III. Promover, en coordinación con la Comisión Municipal de Ecología, la participación de los sectores público, social y privado en las materias objeto de este Reglamento;
- IV. Recomendar la realización de estudios en torno a la problemática ambiental actual, la salud y bienestar de los habitantes del Municipio, proponiendo objetivos, prioridades y políticas para la solución de éstos;
- V. Promover la investigación y difusión de los avances

científicos y tecnológicos que existen sobre la protección del medio ambiente y los ecosistemas locales, así como apoyar su implementación práctica;

- VI. Corresponsabilidad en la organización y participar en todo tipo de eventos donde se analice y promueva la protección, restauración y conservación al ambiente y el mantenimiento y/o mejoramiento del equilibrio ecológico en el Municipio; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental Municipal y demás instrumentos previstos en este Reglamento, La política ecológica municipal, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y protección del ambiente, se observarán los principios que emanan de las Declaraciones Internacionales como lo son el principio de cooperación, principio de prevención, principio de desarrollo sustentable, principio de responsabilidad común pero diferenciada, principio de precaución y principio quien contamina paga, los cuales se basan en lo siguiente:

- I. El principio de cooperación,** se caracteriza por exhortar a las personas físicas y/o morales a atender los problemas ambientales que afecten los bienes comunes;
- II. El principio de prevención,** está basado en la responsabilidad que tiene toda persona física y/o moral de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño ambiental que pueda ocurrir, independientemente de la dimensión del daño, siempre y cuando se trate de un riesgo cierto de determinadas acciones u omisiones;
- III. El principio de desarrollo sustentable,** el cual debe asegurar que se alcancen las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades;
- IV. El principio de responsabilidad común pero diferenciada,** exhorta a la responsabilidad que tiene el País, el Estado y sus municipios de proteger el medioambiente, pero al mismo tiempo hace clara la capacidad de los distintos países, Estados de la República Mexicana y sus municipios, en asumir su

responsabilidad en el daño ambiental, mediante diferentes estándares, en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente;

V. **El principio de precaución** se basa en la acción u omisión dudosa, es decir, es el comportamiento del «buen gobierno», en caso de que el Estado y/o el municipio dentro de su soberanía, pueda limitar o prohibir ciertas actividades ante la duda de que estas puedan ser arriesgadas para el medio ambiente; y,

VI. **El principio quien contamina paga** o principio de internalización de los costos ambientales, se basa en los costos ambientales producidos por la asignación de la responsabilidad para reparar los daños causados en el medio ambiente. Por ello, mediante este principio se debe perseguir a los causantes de la contaminación para que se asuman los costos de las medidas adoptadas, así como la reparación en el caso de que el daño ya haya sido producido. Por lo que la responsabilidad por daño ambiental es imputable a quien lo ocasiona, quien estará además obligado a la reparación del daño en los términos de éste reglamento, la Ley de Responsabilidad Ambiental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16BIS. Además, también se deben tomar en cuenta los siguientes Principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su preservación depende que se asegure la calidad de vida acorde con las posibilidades productivas del país y del Estado;
- II. Los recursos naturales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, sin poner en riesgo los ecosistemas;
- III. La preservación de los procesos que hacen posible la prestación de servicios ambientales es una prioridad en el Estado, para lo cual deben considerarse en el diseño y aplicación de los programas que al efecto se integren, estímulos económicos y fiscales en favor de los propietarios o legítimos poseedores de los territorios donde estos se generan;
- IV. Las autoridades y los particulares deben ser copartícipes y corresponsables en la protección del ambiente;
- V. La responsabilidad respecto de la protección del

ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;

VI. Se debe considerar a la prevención y a la educación, como los medios más eficaces para evitar el deterioro del medio ambiente;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

VIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los ayuntamientos para regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económicos y sociales, se considerarán los lineamientos y estrategias de manejo indicados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial;

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población;

X. Es interés del Estado que las actividades que se llevan a cabo dentro de su territorio y en aquellas zonas de su jurisdicción, no afecten el ambiente;

XI. Las autoridades estatales competentes, en igualdad de circunstancias que las de los estados vecinos, promoverán la preservación, conservación y restauración de los ecosistemas regionales;

XII. El conocimiento de los hábitats naturales como base de la planeación ambiental estatal. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;

XIII. Todas aquellas actividades humanas tendientes a impactar el medio ambiente deben contemplar, en todo momento, la aplicación de las mejores técnicas disponibles, no deben rebasar los límites máximos permisibles y deben asegurar el Buen Estado Ecológico de los Recursos Naturales en los términos de desarrollo sustentable; y,

XIV. Todos los principios que emanen de las Declaraciones

y Convenios Internacionales en materia ambiental en las que México participe, serán de aplicación forzosa en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 17. Procurará, a través del Programa Municipal de Protección al Ambiente, la coherencia con el Programa de Agenda 21, los principios de la Carta de la Tierra, Declaración de Río Sobre el Medio ambiente y el Desarrollo, Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano y el Protocolo de Kioto, haciendo de la protección al medio ambiente el principio fundamental de nuestro desarrollo.

ARTÍCULO 18. La política ecológica municipal buscará la promoción de tecnologías apropiadas a las características y circunstancias del Municipio, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección de éstos, es responsabilidad compartida por los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

SECCIÓN 1

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 19. El Programa Municipal de Protección al Ambiente reflejado en los programas operativos anuales de todas las instancias de la Administración Pública Municipal bajo las observaciones que emitan la Comisión y el Consejo.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y atribuciones, incorporará a su Programa Municipal de Protección al Ambiente, los siguientes instrumentos de política ecológica:

- I. El ordenamiento ecológico del Territorio Municipal;
- II. La evaluación del impacto y riesgo ambiental;
- III. La verificación normativa, vigilancia e inspección ambiental y forestal;
- IV. La coordinación al interior de la administración municipal, y con las instancias federales y estatales de este ámbito;
- V. El manejo y la conservación de los recursos naturales;
- VI. La prevención y control de la contaminación del territorio municipal;
- VII. Los estímulos, infracciones y sanciones en el ámbito

ecológico y forestal;

- VIII. La educación ambiental;
- IX. La investigación ecológica;
- X. La participación social;
- XI. La protección de áreas naturales; y,
- XII. La denuncia ciudadana.

SECCIÓN 2

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 21. Para los efectos del presente Reglamento, el Ordenamiento Ecológico y Territorial como instrumento de la política ambiental municipal, tiene como objeto regular e inducir el uso sustentable del suelo y las actividades productivas que sobre él se desarrollan tanto en el área urbana como rural, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis técnico científico, ambiental, social y económico de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

ARTÍCULO 22. El Ordenamiento Ecológico Municipal deberá ser considerado en:

- I. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos;
- II. La realización de obra pública o privada que implique el aprovechamiento de los recursos naturales, su transformación y/o su alteración;
- III. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas, para establecimientos mercantiles, industriales y de bienes y servicios de cualquier tamaño (pequeña, mediana o grande), ya sean públicas o privadas;
- IV. La elaboración de los programas de desarrollo urbano municipal, así como aquellos considerados planes parciales y/o sectoriales dentro de la administración pública y privada con incidencia en el territorial municipal;
- V. El establecimiento de nuevos fraccionamientos, asentamientos humanos y centros de población del área urbana, suburbana y rural; y,
- VI. Las demás previstas en este Reglamento y los que

determine la Federación, el Estado u otros relativos a la materia.

SECCIÓN 3

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Secretaría del Estado, evaluar el impacto ambiental de obras como lo señala el ordenamiento Estatal, por ello, será competencia municipal para la evaluación del impacto y riesgo ambiental en los siguientes casos:

- I. Cuando la naturaleza de la obra, servicio o actividad pública o privada no cause desequilibrios ecológicos, ni rebase los límites y condiciones establecidos en los reglamentos aplicables y en las Normas Oficiales Mexicanas, se requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, un informe preventivo previo al inicio de la obra, servicio o actividad;
- II. Cuando la naturaleza de la obra, de servicio o actividad pública o privada, pueda modificar el entorno, causar deterioro ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos tanto en las Normas Técnicas Ecológicas como en los reglamentos aplicables, se requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas la presentación de la Manifestación del Impacto Ambiental, previo al inicio de la obra, servicio o actividad de que se trate; y,
- III. Deberán exhibir además un contrato de seguro y/o de Responsabilidad Civil o de daños al ambiente, conforme a lo que exige la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Cualquiera que sea el caso, no se iniciarán obras, servicios o actividades sin que el interesado haya resuelto en su totalidad los requisitos y observaciones solicitados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 24. Tanto el Informe Preventivo como la Manifestación de Impacto Ambiental, que deberá presentarse a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, y a la Dirección de Desarrollo urbano e IMUVI del Municipio de Cotija, Michoacán, cubrirán los requisitos establecidos en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental y sus correlativas de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Desarrollo Urbano e Instituto Municipal de la Vivienda (IMUVI), podrá requerir al interesado la información adicional que considere pertinente, en cualquiera de los casos contemplados con anterioridad.

ARTÍCULO 26. Para obtener la autorización municipal para iniciar una obra, servicio o actividad, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano e IMUVI la Manifestación de Impacto Ambiental, el informe preventivo o el Estudio de Riesgo y el Programa de Prevención de Accidentes y Riesgos según los casos establecidos en el artículo 23 de éste ordenamiento y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 27. La Secretaria de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano e IMUVI, evaluarán en su ámbito ya sea el informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental, el estudio de riesgo o el programa de acciones y riesgos y emitirán el dictamen correspondiente; tanto la Dirección de Desarrollo Urbano e IMUVI como la Dirección de Obras Públicas en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las condicionantes que para todos los casos se hayan dictaminado y bajo las cuales deba realizarse la obra, servicio o actividad, en los de jurisdicción estatal será en coparticipación con la autoridad competente en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y otras normas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 28. Una vez integrado el expediente respectivo, éste podrá ser consultado por quien así lo desee, en términos de la Ley de Acceso a la Información vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 29. El informe previo de la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo y el Programa de Prevención de Accidentes y Riesgos deberán ser elaborados por profesionales en la materia o en su defecto por las personas facultadas por la Dirección General de Profesiones, los cuales contarán con los requisitos que para este efecto se establezcan por las autoridades ecológicas municipales, estatales o federales.

Los giros a que se refiere esta sección serán establecidos y publicados por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado y la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado.

CAPÍTULO VI

DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL EN MATERIA ECOLÓGICA

SECCIÓN I

DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- El Municipio de Cotija implementará estrategias de gestión ambiental en su Ayuntamiento,

Direcciones o departamentos de la administración Pública, en los organismos desconcentrados o descentralizados del mismo, así como ejecutará también programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de los servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar los daños al ambiente y amentar la preservación de los recursos naturales, así como aprovechar su valor a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros; y,
- IV. Asimismo, promoverán que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables, reciclados y reciclables, y se evite o minimice el consumo de artículos y el uso de servicios que tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

ARTÍCULO 31. Los sistemas de Gestión ambiental tendrán por objeto establecer el ahorro de energía eléctrica y agua, la disminución de las emisiones a la atmósfera por fuentes móviles y fijas, así como la minimización de la generación de todo tipo de residuos.

Como parte de los sistemas de gestión ambiental se deberán emprender acciones tales como:

- A) Adquisición de equipos ahorradores de energía eléctrica y de agua;
- B) Cambio en los sistemas de iluminación por los más ahorrativos;
- C) Consumo racional y sustentable de los recursos materiales;
- D) Mantenimiento periódico al parque vehicular a efecto de ahorrar combustibles y disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera; y,
- E) Reutilización de materiales.

ARTÍCULO 32. Para el cumplimiento del artículo anterior, El Consejo Municipal lo deberá hacer en coordinación con

la Contraloría Municipal.

SECCIÓN II

DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN

ARTÍCULO 33. El Consejo Municipal de ecología coordinará la elaboración del programa de educación, capacitación y cultura ambiental para el desarrollo sustentable, para su implementación se coordinará con las instancias escolares a nivel municipal, el Comité Ciudadano de Protección al Medio Ambiente, de ser posible con la Comisión Federal de Electricidad y las demás instituciones gubernamentales del Estado que se involucren en el programa, para promover lo siguiente:

- I. La concientización de la sociedad para su corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;
- II. El desarrollo de una política educativa, que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, elaborando programas de cultura ambiental con dimensión paralela a las áreas de formación del pensamiento y el comportamiento del ser humano como conceptos básicos de una política de formación ambiental;
- III. La coordinación, difusión y el fomento de acciones de educación, capacitación y cultura ambiental en todo el Municipio, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental a todos sus habitantes;
- IV. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas;
- V. La promoción de actividades que modifican los hábitos de consumo orientados hacia la

responsabilidad socio-ambiental; y,

- VI. La promoción y difusión del cuidado del medio ambiente a través de actividades físicas y de esparcimiento, en donde la sociedad civil y organizada formen parte.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 34. El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración de la materia, con las autoridades de otros municipios, el Estado o la federación; así mismo con los institutos o comisiones relacionadas en la protección al ambiente, previa observancia de las formalidades de mérito para atender de manera conjunta los problemas en que se haga necesaria su participación. Lo anterior permitirá que cada instancia de Gobierno atienda los mandatos que las leyes le confieren, sumando recursos y voluntades, auxiliándose técnica, económica y administrativamente para beneficio de la colectividad, a fin de determinar de manera clara y precisa la distribución equitativa y congruente de las actividades que a cada uno de ellos compete, así como vincular y promover el auxilio en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 35. Conforme al artículo anterior será facultad del Presidente Municipal:

- I. Promover todos aquellos acuerdos y convenios que tengan la finalidad de prevenir el deterioro ambiental provocado de fuentes fijas o móviles dentro del territorio municipal;
- II. Promover todos aquellos acuerdos y convenios que tengan como fin preservar, conservar o restaurar los ecosistemas del Municipio; y,
- III. Promover y gestionar todos los acuerdos y convenios que tengan como fin proveer los recursos económicos, técnico-científico y humanos necesarios o indispensables al Municipio para la conservación, protección y restauración del medio ambiente de nuestro territorio.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA URBANA

SECCIÓN I

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 36. En cada acción que se realice para regular

el crecimiento de la ciudad y demás poblaciones del Municipio, deberán tomarse en cuenta de manera fundamental los ordenamientos del presente Reglamento, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y, en general, los principios y criterios de la política ecológica establecidos en el Capítulo IV del mismo, lo anterior será aplicable de manera especial, en cualquier adecuación o modificación que se hiciera a los reglamentos, Planes y Programas de Desarrollo Urbano o Rural vigentes.

ARTÍCULO 37. En la elaboración de programas de desarrollo urbano, en materia ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes criterios ecológicos y sociales, sujetándolos a lo estipulado en este Reglamento y aquellos emitidos por el Estado y la Federación en materia de ordenamiento ecológico y territorial:

- I. La conservación del entorno natural en cada uno de los centros de población del Municipio que asegure los servicios ambientales para la preservación de la vida humana y seres vivos que allí se desarrollen;
- II. Con respeto a la proporción de área verde por habitante mínima requerida para lograr el equilibrio en el desarrollo urbano y por los servicios ambientales que éstas deben proporcionar a los mismos;
- III. El fomento a la conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes públicas en los centros de población del Municipio;
- IV. El promover y favorecer la aplicación de técnicas y materiales regionales apropiados en el diseño y construcción de edificaciones, para lograr una relación armónica entre éstas y el entorno natural;
- V. El prohibir e impedir cualquier tipo de construcción, fraccionamientos o asentamientos en áreas circundantes a pozos de agua potable ya establecidos, manantiales, arroyos, veneros y ojos de agua, considerando para ello un radio que recomiende el Organismo Estatal de Agua Potable, a cada lado de la orilla de estos cuerpos de agua y a lo largo de su corriente desde su nacimiento u origen y hasta su desembocadura; y,
- VI. Se declarará como obligatorio el que todos los fraccionamientos o colonias establecidos y a establecerse, los asentamientos suburbanos y centros de población existentes o por iniciarse en jurisdicción de las tenencias municipales, implementen sistemas de reutilización de aguas pluviales, de aguas negras, de separación de

desechos sólidos y de áreas naturales con vegetación arbórea en su diseño e infraestructura para el mantenimiento del equilibrio ecológico y evitar la incidencia de fenómenos como el calentamiento global y las desgracias humanas y materiales por la modificación de fenómenos naturales locales como precipitaciones pluviales.

SECCIÓN 2 DELAS ÁREAS VERDES URBANAS

ARTÍCULO 38. Son áreas verdes urbanas, aquellas zonas con cobertura vegetal natural o implantadas de forma artificial y ubicadas al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, esparcimiento, cultura y descanso y cuyos servicios ambientales repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana. Incluye parques, jardines, glorietas y fraccionamientos sobre los cuales el Municipio ejerce pleno dominio.

Las áreas verdes urbanas se regirán por lo dispuesto en la Código de Desarrollo Urbano del Estado y su similar local vigentes y contarán, de acuerdo con su importancia, con un programa de manejo.

ARTÍCULO 39. En el caso de construcciones anteriores que, por sus características propias o por su ubicación no permitan la aplicación cabal del ordenamiento a que se refiere al artículo 33 fracción IV, la autoridad municipal, a través de la Sindicatura, establecerán con los propietarios, vecinos y/o usuarios las formas alternativas de forestación que armonicen la vivienda con el entorno natural.

ARTÍCULO 40. Para efectos de lo establecido en los dos artículos precedentes, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano e IMUVI en coordinación con el Síndico Municipal hacerlos cumplir y aplicar la sanción en caso de ameritarse; así como la autorización de los planos y el otorgamiento de las licencias de construcción que provean y respeten adecuadamente tales ordenamientos.

ARTÍCULO 41. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, respecto a la jefatura de ecología o la que maneje parques y jardines, así como el OOAPAS y la jefatura de Comunicación Social, implementarán campañas de concientización en las que resalte la importancia de las áreas verdes en la zona urbana del Municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en su incremento y conservación.

ARTÍCULO 42. Es responsabilidad del fraccionador, sea persona física o moral el entregar las áreas verdes acondicionadas. Para la rehabilitación y conservación de

las mismas, el Ayuntamiento, a través del Dirección de Servicios Públicos Municipales, dentro del área de Parques y Jardines, coadyuvará con los habitantes de los fraccionamientos y la población en general proporcionando la asesoría técnica y opcionalmente las plantas requeridas de especies nativas o de ornato, estas últimas de acuerdo con su disponibilidad en el vivero municipal o donaciones hechas al Municipio.

ARTÍCULO 43. Será obligación del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o jefatura de ecología en caso de existir, promover y estimular la plantación en banquetas y camellones de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas recomendadas por la Comisión del Ayuntamiento; así como también la plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas naturales o inducidas ubicados en las áreas verdes urbanas, y de obligación para cada familia Cotijense, la colocación, protección y cuidado de las plantas ubicadas al frente de su casa.

ARTÍCULO 44. Por ningún motivo deberán utilizarse las áreas verdes públicas municipales para el establecimiento de anuncios o colocación de propaganda comercial y/o política; El Síndico Municipal será el responsable de vigilar que se cumpla éste ordenamiento con auxilio de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 45. La Dirección promoverá la propagación de especies nativas del Municipio mediante viveros municipales, procurando coordinar acciones entre esta y el área de Parques y Jardines para la elección de especies y técnicas de reproducción.

ARTÍCULO 46. Queda prohibido dañar y/o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos, salvo por disposición administrativa por la comisión del Ayuntamiento y que como justificante sea el peligro inminente; así como queda prohibida su tala injustificada en lugares privados, dentro o fuera de domicilios particulares; toda la ciudadanía deberá contar con previa autorización del Síndico para el derribo o poda de árboles o arbustos, la cual será concedida solamente en caso de existir causa justificada y mediante el procedimiento que la Dirección establezca.

El incumplimiento de este artículo causará motivo de multa; además de cubrir el monto de la multa, el infractor asumirá el costo de resarcir el daño ocasionado, lo cual será dictaminado por la Dirección.

ARTÍCULO 47. Queda prohibido dañar y/o destruir las áreas verdes y jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones; el responsable deberá reparar los

daños causados y cubrir la sanción económica meritoria.

SECCIÓN 3

DELAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 48. Las zonas de preservación ecológica del Municipio habrán de establecerse de acuerdo a los ordenamientos del presente Reglamento, de los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cotija de la Paz y del Programa Municipal Ambiental. Para reducirse, ampliarse o alterarse por cambios de uso de suelo, deberá sujetarse a las condiciones establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento de Cotija promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con especialistas, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación para la elaboración de los programas de manejo requeridos en las zonas de preservación ecológica de su propiedad, bajo su administración o competencia.

ARTÍCULO 50. Para la ejecución de los programas de manejo antes referidos, la autoridad municipal competente invitará a participar a los organismos no gubernamentales, clubes de servicio, iniciativa privada, vecinos propietarios que sean colindantes o usuarios e instancias gubernamentales que así lo deseen, lo cual será bajo los convenios que pueda establecer el Ayuntamiento en turno, y que no deberán desviar la finalidad de conservación, protección y restauración de las áreas de que se trate.

SECCIÓN 4

DELAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, UBICADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. Se entenderá como área natural protegida municipal, la zona dentro del Territorio Municipal en la que el ambiente original o ecosistemas naturales no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección. El Ayuntamiento podrá crear áreas naturales protegidas con esta modalidad, gestionando con los propietarios la ejecución de actividades o medidas de conservación, restauración, desarrollo, administración y vigilancia de las mismas, celebrando para tal efecto convenios de coordinación con los propietarios de los predios donde esté el área natural a proteger.

Así mismo, también se considerará a aquella superficie que cuente con elementos representativos de los ecosistemas del Municipio, de uso público decretada por la autoridad municipal correspondiente o por gestión de la sociedad civil organizada, con el fin de proteger su estado de conservación

o los elementos naturales que, por su uso, importancia o servicio ambiental impliquen un programa de manejo a fin de garantizar la calidad de vida, la investigación académica y el esparcimiento de la población.

Para efectos de este artículo, las áreas naturales protegidas, serán enlistadas y aprobadas por acuerdo de Ayuntamiento, bajo el criterio de que puede aumentar las áreas naturales protegidas, más no disminuir, para determinar dichas áreas será en base a los programas enunciados en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 52: El establecimiento de áreas naturales protegidas en el territorio Municipal tiene como finalidad:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del Municipio y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos, mantener y mejorar los bienes y servicios ambientales que proporcionan;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y conservación de la diversidad biológica;
- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Promover la investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas, de las especies y sus poblaciones, así como la promoción y fomento de la cultura ambiental;
- V. Rescatar, promover y divulgar los conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica del territorio estatal;
- VI. Fortalecer la organización y mejorar las capacidades productivas y de gestión de las comunidades rurales responsables del resguardo y cuidado de su territorio;
- VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos e históricos, así como de las zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad Municipal y Estatal;
- VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ambiental sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio; y,

IX. Fomentar la protección del paisaje, los ecosistemas y los hábitats de las especies

ARTÍCULO 53. La Consejo y el Comité, en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, procurarán que los programas de manejo para la conservación de dichas áreas consideren:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales en un contexto particular y regional;
- II. Las acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo que incluirían investigación de la biodiversidad, manejo de recursos, operación, extensión y difusión, así como el control y la evaluación de los programas; y,
- III. Las normas técnicas y criterios de evaluación aplicables en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, la prevención y el control de la contaminación para evitar su deterioro y un Reglamento específico donde se manifiesta la finalidad mencionada.

ARTÍCULO 54. Para las áreas naturales protegidas y las que en el futuro lo sean, el Ayuntamiento a través de la Consejo y en coordinación con el Comité, procurará, promoverá y coadyuvará según el caso, con Programas de Manejo necesario para su preservación, mejoramiento y administración de sus recursos naturales y económicos que se deriven.

ARTÍCULO 55. En las áreas naturales protegidas a cargo del Ayuntamiento habrá de aplicarse estrictamente el presente Reglamento, en tanto se establece uno específico para las mismas.

ARTÍCULO 56. En las áreas naturales protegidas está prohibido encender fogatas, en caso de sorprenderse dicha acción, serán multados y sancionados por el Síndico Municipal, conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. Para realizar actividades de campismo, investigación, educación ambiental o cualquier actividad, que represente o no una afectación potencial significativa en el área natural protegida o entorno natural, los interesados o visitantes requerirán autorización previa por escrito de la autoridad competente.

ARTÍCULO 58. En las áreas naturales protegidas municipales o de competencia municipal quedan prohibidos los depósitos permanentes de basura, por lo que los visitantes se sujetarán a lo dispuesto en el programa de

manejo y Reglamento correspondientes.

ARTÍCULO 59. Los visitantes podrán depositar exclusivamente los desechos orgánicos en los lugares diseñados ex profeso. Los envases, envolturas o recipientes no biodegradables los depositarán en los recipientes propios para ello u obligatoriamente regresarán con ellos para depositarlos en una instalación adecuada fuera de la zona de influencia del área natural protegida; a quien se sorprenda tirándola fuera de los recipientes que se establezcan o en los alrededores del área natural protegida se sancionará según el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. Se prohíbe la sustracción o recolección de plantas, flores, frutos o semillas, así como la extracción de tierra, resina u otros materiales; también se prohíbe la caza, pesca y captura de animales que no estén explícitamente permitidos en dichas áreas.

ARTÍCULO 61. En todas las áreas naturales protegidas queda prohibido el uso de artefactos o aparatos electrónicos, ello incluye bocinas, radio, grabadoras o cualquier otro aparato de sonido, incluyendo amplificadores e instrumentos musicales con un nivel de volumen elevado que perturben las condiciones naturales del área. Los eventos culturales, cívicos, ambientalistas o de otra índole que pudieran celebrarse en éstas deberán contar con autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. Los programas de reforestación para las áreas naturales protegidas deberán contemplar solamente especies apropiadas al lugar, privilegiando aquellas que sean nativas. De la preservación de la fauna silvestre, se tomará en consideración, el cuidado de los habitantes hacia las especies que en estas exista.

La protección de ecosistemas naturales, aún cuando no sean formalmente áreas naturales protegidas, se hará a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, OOAPAS conjuntamente de los propietarios y vecinos de las áreas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63.- Todas las personas que habiten en el Municipio de Cotija, están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Municipio de Cotija, Michoacán, establecidos por las

normas aplicables o las condiciones particulares que emita la el Ayuntamiento, el Consejo de Ecología Municipal, las Dependencias Estatales y Federales, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Estado en materia de Ecología y Medio Ambiente, y el uso de las mejores técnicas disponibles.

Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, partículas y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en el presente instrumento.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento a través del Consejo de Ecología, vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios, áreas o zonas donde se declare la contaminación o afectación ambiental, de los recursos naturales o biodiversidad. Estas acciones deberán garantizar que la medida correctiva a aplicar será la más adecuada para asegurar el buen estado ecológico.

ARTÍCULO 65.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios con el propósito de que los interesados realicen un solo trámite, en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por las dependencias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL DEL DETERIORO AMBIENTAL, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MEDIO DE FUENTES FIJAS Y MOVILES

ARTÍCULO 66. La prevención y control de la contaminación atmosférica por humos, polvos y gases en el área Urbana, Suburbana y Rural de la ciudad de Cotija de la Paz, es una prioridad de la Política Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 67.- Para regular, prevenir, reducir y controlar la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, así como prever y reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado;

- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, deberán ser monitoreadas, reguladas, controladas y reducidas para asegurar una calidad del aire que garantice el bienestar de la población y la protección del ambiente;
- III. Al Estado, a los municipios y a la sociedad les corresponde la protección de la calidad del aire;
- IV. Implementar programas de reforestación priorizando en las áreas del Municipio de Cotija, verificación de las emisiones contaminantes, desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales y protección del suelo, en busca del equilibrio ecológico, a fin de mantener la integridad de los(sic); y,
- V. Las medidas necesarias para hacer frente al cambio climático deben basarse en consideraciones pertinentes de orden científico, técnico y económico, y reevaluarse continuamente conforme a los avances en la materia.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento, dentro de su competencia, llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Realizar verificaciones de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial y que no excedan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley para la Conservación y sustentabilidad ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo o su análoga, en las normas oficiales mexicanas respectivas y en las normas ambientales federales;
- III. Promover, en las fuentes fijas la implementación y aplicación de tecnologías limpias, compatibles con sus procesos y ambientalmente eficientes, con el propósito de reducir o eliminar las emisiones a la atmósfera;
- IV. Aplicar los criterios generales que establece éste reglamento para la protección a la atmósfera, en los

- programas de desarrollo urbano de su competencia;
- V. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal, para que no excedan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas respectivas y en las normas ambientales estatales;
- VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, cuando se aprecie altos niveles de contaminantes en el municipio;
- VII. Integrar y mantener actualizados los sistemas estatales y nacionales de información ambiental que se establezcan, así como los reportes de monitoreo ambiental; Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de tecnologías limpias, ambientalmente compatibles o eficientes, con el propósito de reducir o eliminar sus emisiones a la atmósfera;
- VIII. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire con base en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio Municipal;
- IX. Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera; y,
- X. Ejercer las demás facultades que les confieren este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 69. En cuanto se instale el Programa de Verificación Vehicular en el Municipio, es obligatorio para los concesionarios del transporte público que transite regularmente por el Municipio de Cotija, presentar sus unidades ante los talleres mecánicos recomendados por el Consejo de Ecología Municipal, con el propósito de verificar los parámetros de contaminación y regular los vehículos para disminuir la emisión de Co2 (bióxido de carbono).

El Municipio en coordinación con el Estado establecerá los requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público del Municipio de Cotija y en su caso establecer medidas para retirar de circulación las unidades que representen casos graves de contaminación y/o rebasen

los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes de la atmósfera.

En caso de que la contaminación por emisiones a la atmósfera, vaya en ascenso o rebase los parámetros permisibles, se tomarán medidas para la verificación de vehículos de particulares y giros mercantiles.

ARTÍCULO 70. El Presidente Municipal en ejercicio de las facultades sobre Seguridad Pública, y en coordinación con el Director de Seguridad Pública, podrán retener toda fuente móvil que emita notoriamente altos niveles de contaminación, estarán facultados para su retención, así mismo se informará de inmediato al Consejo Municipal de Ecología, para determinar la sanción que corresponda, cuyo resultado deberá ser observado por la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 71. Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, así como rebasar los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales estatales. Los responsables de emisiones provenientes de fuentes fijas, también deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. Con relación a las emisiones de industrias de competencia municipal, establecimientos mercantiles y/o de servicio, sin perjuicio de otras disposiciones en la materia de carácter Estatal o Federal, se procederá de la siguiente manera:

- I. La industria de nueva instalación deberá ser «limpia», es decir, su instalación y equipos de transformación deberán ser aprobatoriamente de procesos limpios o fuera de emisiones tóxicas o peligrosas establecidas en las normas vigentes a la fecha de la autorización de su instalación;
- II. En coordinación con la Autoridad Estatal o Federal, el Ayuntamiento establecerá un programa para la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por fuentes fijas y móviles en el Municipio de Cotija, Michoacán;
- III. El Síndico Municipal requerirá a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operan equipos de combustión la entrega de la autorización estatal o Licencia Ambiental Única con la finalidad de verificar que cuenten con dicho permiso. En el primer requerimiento les otorgará un plazo máximo de 15 días naturales para presentar lo requerido. Si no lo hicieron, se les requerirá por segunda ocasión otorgándoles un plazo de cinco días hábiles y procediendo a aplicar una multa a falta de la entrega

en el plazo señalado. La autoridad podrá optar por la clausura parcial o total, temporal o definitiva de quien lo amerite, lo anterior llevado en procedimiento administrativo que se iniciará en conjunto del Síndico Municipal, con asistencia del Asesor Jurídico, y el Secretario del Ayuntamiento, asentando en el acuerdo o resolución administrativa la sanción, tiempo de suspensión o clausura;

- IV. La Licencia Ambiental Única requerirá de renovación según lo establezca la normatividad específica Municipal, Estatal o Federal, o en caso de cambio de domicilio, o de los procesos productivos o de los equipos de combustión;
- V. Una vez otorgada la licencia por el Síndico Municipal, o por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán, o la SEMARNAT; las industrias y establecimientos ya referidos, deberán cumplir cabalmente con la condición estipulada en la misma; de manera particular los de competencia municipal deberán entregar copia del informe semestral que refleje el cumplimiento de los parámetros establecidos en la **Norma Oficial Mexicana 085-ECOL-1994** o la norma respectiva vigente. Los informes deberán ser avalados por empresas consultoras previamente registradas en el padrón autorizado por SEMARNAT;
- VI. El análisis de los gases de combustión de cada trimestre deberá realizarse dentro del periodo correspondiente, y reportarse en el informe señalado en la fracción VI de este artículo; y,
- VII. A las industrias, establecimientos mercantiles y de servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en la norma antes citada, se les otorgará un plazo de quince días naturales para cumplir con los mismos. Para los efectos de la fracción anterior, procederá la potestad de la Sindicatura Municipal, la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán, la SEMARNAT y la denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 73. Aquellos establecimientos o instalaciones que por su naturaleza o actividades generen emisiones de gases, humos y olores tóxicos, desagradables o muy intensos, deberán convertir sus procesos y adaptar equipos especiales para reducirlos a niveles mínimos permisibles y tolerables y proteger a quienes laboren en ellos, así como a quienes habitan en su vecindad. Quien no cumpla esta disposición será sujeto de sanción.

ARTÍCULO 74. Queda prohibida la quema de todo tipo de basura y otros materiales en el área urbana, suburbana y rural, así como la quema de residuos específicos que por su toxicidad o de frecuencia pueden causar deterioro significativo a la salud o al bienestar de los habitantes.

- I. Cuando el responsable de la quema sea una institución o empresa, se aplicará el artículo 119 de este ordenamiento con la sanción establecida en el inciso 11 del mismo;
- II. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará. Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudiera proceder, por violaciones al código sanitario o por delitos a la salud; y,
- III. La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente en coordinación con el Ayuntamiento, para no afectar la economía de la población, en los casos previstos por la fracción I de este artículo podrá promover campañas de limpieza en áreas o predios específicos o trabajos relacionados con la restauración de áreas en equivalencia a la sanción impuesta.

Lo anterior, no contempla la quema agrícola o de productos agrícolas como la caña y otros semejantes que para su aprovechamiento sea necesaria la quema, así como las quemas controladas y autorizadas por el Síndico Municipal, cuando se trate de pastizales o materiales necesarios para evitar un incendio o contaminación mayor.

SECCIÓN 2

DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 75. Es prioridad fundamental para la preservación del ambiente y el bienestar de los habitantes del Municipio de Cotija, el cuidado y la conservación del agua, así como el prevenir y controlar su contaminación.

La administración de los acueductos y drenaje de ríos, lagunas, arroyos, manantiales, ojos de agua, presas y pantanos del Municipio de Cotija, establecidas como áreas naturales protegidas debe obedecer a los programas de manejo que cada caso indique.

Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Municipio de Cotija;

- II. Corresponde a toda la sociedad Cotijense, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo para mantener el Buen Estado Ecológico de las aguas;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminarla, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas mediante las Mejores Técnicas Disponibles, ya sea para su reúso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener la funcionalidad de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, deben recibir tratamiento mediante las Mejores Técnicas Disponibles previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo;
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua; y,
- VI. En las zonas de riego se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y reducción en el uso de sustancias y agroquímicos que puedan contaminar las aguas superficiales o del subsuelo;

ARTÍCULO 76. Son causas de contaminación del agua:

- I. Las aguas residuales sin tratar provenientes de industrias y demás bienes y servicios;
- II. Las aguas residuales municipales de origen doméstico sin tratamiento;
- III. La basura en calles, cursos de agua, alcantarillados y la indebida dispuesta en baldíos y rellenos sanitarios inadecuados;
- IV. La capa de suelo y materia orgánica erosionada de las partes altas de la cuenca;
- V. Las fugas, escapes y escurrimientos de letrinas o el fecalismo al aire libre de habitantes de asentamientos humanos; y,
- VI. Los drenajes de establos, granjas porcícolas, avícolas o el fecalismo de ganado a cielo abierto,

cuyo escurrimiento arrastran las lluvias a los cauces acuíferos y a corrientes subterráneas.

ARTÍCULO 77. Se prohíben las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado de desechos en general de la crianza, mantenimiento y matanza de todo tipo de ganado o de los residuos derivados de actividades agropecuarias, la protección del agua implica el uso y manejo eficiente. La prevención y control de la contaminación será tarea esencial de las autoridades y los ciudadanos procurarán medidas que promuevan su ahorro y uso eficiente, su captación y adecuado tratamiento, su reutilización y eventual reciclaje, además de las que garanticen el control de la contaminación del agua en sus distintos usos.

El Ayuntamiento en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial y el OOAPAS promoverán el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua, así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos de tratamiento y reciclaje de líquido utilizando los diversos medios de comunicación y alternativas de educación ambiental.

ARTÍCULO 78. Por lo que respecta a las aguas residuales de las industrias, establecimientos mercantiles y de Servicios, estos deberán apegarse a las leyes federales y estatales que procedan. El Ayuntamiento buscará plenamente la coordinación ambiental entre los tres niveles de Gobierno para la administración de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO 79. La Dirección de OOAPAS en sus campañas de educación ambiental promoverá permanentemente el cuidado, uso eficiente y conservación del agua así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos, alternativas de tratamiento, reutilización y reciclaje del líquido.

ARTÍCULO 80. En el Municipio de Cotija, existe una planta de tratamiento para las aguas residuales, misma que se encuentra bajo la Dirección del Organismo Operativo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por ello, la Dirección del OOAPAS en conjunto con el Consejo Municipal de Ecología, deberán implementar las estrategias de investigación, coordinación, operatividad y aprovechamiento de las mejores técnicas para el reciclado del agua, por ello será prioridad invertir los recursos necesarios para mantener en operatividad dicha planta tratadora, así como se buscará en medida de lo posible implementar nuevas tecnologías para su desarrollo sustentable, reutilización de las aguas o cualquier otra estrategia que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDO,
VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA,
VISUAL, RADIACIONES Y POR OLORES
PERJUDICIALES

SECCIÓN I

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 81. Queda prohibido fijar o pintar propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político y otro, en árboles, rocas, piedra o ladera de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno municipal. Así mismo la autoridad municipal podrá permitir la colocación de propaganda en los postes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros de propiedad Municipal, cuando se utilicen materiales que permitan su fácil desprendimiento, lo anterior estará sujeto a los derechos que señala la Ley de Ingreso del Municipio de Cotija, respecto a los anuncios y propagandas.

Tratándose de fachadas o predios particulares y cuando los propietarios expresen por escrito su consentimiento, deberán pagarse los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal para que se autorice la colocación de propaganda.

De conformidad a lo anterior y en ambos casos, una vez concluida la función de la propaganda, deberá de ser retirada por quienes la colocaron en un plazo no mayor de diez días naturales, o de lo contrario se aplicará una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 119, punto número 4.

SECCIÓN II

DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS Y/O AUDITIVA

ARTÍCULO 82. Las unidades móviles de sonido usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán contar con permiso expedido por la Dirección de Seguridad Pública, Los permisos solo serán otorgados para que los anunciantes realicen su actividad dentro del horario comprendido entre las 9:00 horas A.M. y las 19:00 P.M. y que durante su transmisión por ninguna razón deberá sobrepasar el máximo permisible de 68 decibeles. Los anunciantes deberán suspender su actividad al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas. A quienes infrinjan esta disposición, serán apercibidos para que no lo hagan y en caso de reincidencia, se aplicará una multa de conformidad a lo que establece este Reglamento y/o arresto preventivo cuando la conducta así lo amerite.

ARTÍCULO 83. Queda prohibido emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas campanas, máquinas, herramientas, aparatos de sonido y otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, que marca la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994 apartado A, mismo que se encuentra reformado por el «Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma oficial mexicana -081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición» para lo cual y cada caso debe usarse la metodología señalada en dicha norma oficial, así mismo el Municipio de Cotija, contará con los aparatos técnicos para poder realizar la medición, cuando por la ubicación, la distancia o los tiempos, no fuere posible allegar un sonómetro u análogo, se podrá utilizar un teléfono celular de alta gama en el que se pueda instalar la aplicación de sonómetro.

La emisión de ruido en exteriores debe encontrarse dentro de los horarios siguientes:

ZONA	HORARIO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Residencial ¹	6:00 am a 10:pm 10:00pm a 6:00 am	55 50
Industrial	6:00 am a 10:pm 10:00pm a 6:00 am	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales, eventos y de entretenimiento	4 horas	100

Para el caso de eventos en domicilios, salones de fiesta, bares, antros y otros análogos, se estará a lo dispuesto al sonido Residencial, tomando en consideración que el sonido no debe exceder dichos valores en el exterior del lugar que tenga el evento.

Así mismo queda prohibido emitir ruidos por medio de motocicletas de cualquier tipo, triciclos motorizados o vehículos de transporte menor motorizados, en virtud de que estos ya vienen ajustados desde agencia con las especificaciones que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-082-ECOL/1994,

ARTÍCULO 84. La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. A quienes infrinjan esto se les

¹ Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

aplicarán las mismas sanciones del artículo 69 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 85. Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa los repartidores a domicilio de gas, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruidos que causen molestias al vecindario; y en todo caso, los niveles de ruido deberán estar dentro de la norma establecida a que se refiere al artículo 70.

Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior por ningún motivo se podrán utilizar mientras transiten a su paso frente a los edificios que albergan las instituciones señaladas en el artículo 69. La infracción a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada de conformidad al presente Reglamento, con independencia de la sanción que en su caso establezca el Reglamento de Anuncios de Cotija.

ARTÍCULO 86. Los establecimientos mercantiles de cualquier tipo, industriales y de servicios fijos y semifijos, así como locales de estudio, ensayos de instrumentos o que utilicen música para cualquier actividad, deberán en su caso contar con autorización de la autoridad para su funcionamiento y en los casos en que utilicen medios sonoros publicitarios no deberán generar ruidos que causen molestias a vecindarios y en todo caso, apegarse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 080- ECOL- 1994, de no respetar los límites máximos permisibles de ruido señalados se harán acreedores a una sanción. Se permite la utilización de dispositivos de alarma para advertir peligro en situaciones de urgencias, aun cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero sólo durante el tiempo que sea estrictamente necesario.

En caso de reincidencia en la violación del anterior artículo, se le aplicará la sanción económica meritoria.

SECCIÓN III

DE LA CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RADIACIONES Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 87. La contaminación generada por vibración, energía térmica lumínica, radiaciones y olores, producida por máquinas, procesos de fabricación, producción o procedimiento de construcción que sean de competencia municipal, serán evaluados y medidos por la Sindicatura con los equipos necesarios, y se impondrá la sanción respectiva en caso de representar riesgo por contaminación o infringir la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 88. En el Municipio de Cotija, queda prohibido el uso de material explosivo, detonante que provoque ondas, vibraciones y/o sonido de baja frecuencia que superen los niveles permisibles o que estos puedan alterar el orden o pongan en riesgo la integridad física de quienes los usan o de los que estén cerca de la detonación, así como detonaciones que puedan estresar y alterar la tranquilidad de los infantes y de los adultos mayores, así como de los animales, por ello queda prohibida su venta, salvo autorización por escrito que presenten por las autoridades Federales competentes o Secretaría de la Defensa Nacional.

Para efectos de este artículo comprenden material explosivos, todos los detonantes artificiales y naturales elaborados a base de pólvora, sustancias químicas de base o compuestas que de su fusión o combinación produzcan como consecuencia una explosión señalados en el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Ayuntamiento emitirá un listado de los materiales pirotécnicos autorizados para su uso y venta dentro del Municipio de Cotija, de conformidad a la autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, El uso indebido de los explosivos, será responsabilidad de quien los use.

Queda exceptuado en del presente artículo, el material explosivo necesario para construcciones u obras, sin embargo, deberán dar aviso a las autoridades Estatales y Municipales con antelación a su uso, así como un informe de actividades con las medidas de prevención que se adoptarán para su uso, y sea del conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89. La Dirección de Seguridad Pública en total coordinación con el Síndico Municipal, por ello, estarán facultada para sancionar a todo aquel que se sorprenda utilizando explosivos en lugares públicos, o en propiedad ajena, tomando en consideración la gravedad de la falta, siempre podrá retirar todo material explosivo peligroso, no autorizado, también podrá aplicarse el arresto administrativo hasta por 8 horas dependiendo el lugar y gravedad de la infracción, indistintamente del delito que se llegue a cometer de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En caso de que sean menores de edad los que tengan dichos explosivos peligrosos, se les retirara únicamente los explosivos de su posesión, y se le dará aviso a los padres para que tomen las medidas de prevención necesarias.

El Síndico Municipal será la única autoridad facultada para emitir multas relacionadas a este apartado, así como llevar acabo las conciliaciones en caso de daños a terceros.

Lo no previsto en este capítulo podrá ser acordado mediante

circular o acuerdo de Ayuntamiento para optar medidas preventivas.

SECCIÓN IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 90. El manejo y la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Cotija, se hará de acuerdo a lo que marca la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Norma Oficial Mexicana 083-ECOL-1994, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Gestión Integral sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Cotija, Michoacán:

- I. Queda prohibida la cría y engorda o matanza de cualquier tipo de ganado avícola, porcino, equino, etc., en la zona urbana y suburbana de la cabecera municipal y en los poblados del territorio municipal que cuenten con asentamiento humano con cinco mil habitantes o más. Con excepción de los centros de matanza autorizados, que deberán reunir las condiciones de higiene y salud establecidas en otros ordenamientos.

La violación al inciso anterior será sancionada conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento a través la Comisión de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales dentro del área correspondiente, propiciarán, en coordinación con las asociaciones civiles que así lo deseen, la concientización de la población sobre el uso de técnicas de separación de los residuos sólidos no peligrosos, derivados de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicio; así mismo coadyuvará con la autoridad federal en el manejo adecuado de los residuos peligrosos.

ARTÍCULO 92. De conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental Federal vigente, no se permitirá el depósito de residuos peligrosos o tóxicos tanto en los sitios de disposición final de los residuos sólidos establecidos por el Ayuntamiento como en ningún sitio del Territorio Municipal.

El confinamiento y depósito de estos residuos está reservado a la Federación y deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo que establece la Norma Oficial Mexicana 052.ECOL-1993 para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos,

inflamables y biológico-infecciosos fuera del territorio municipal.

Los pequeños generadores de residuos peligrosos biológicos- infecciosos cuando generan menos de 25 Kg. diarios, al obtener su Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán registrarse y tramitar su Licencia Ambiental Única Municipal (LAUM) como pequeños generadores de residuos peligrosos, tóxicos o biológico infecciosos ante la Dirección de Ecología, conforme a la clasificación señala en la NOM-087-ECOL- 1995, bajo la normatividad y procedimientos que la Dirección señale; así mismo se obliga a observar el procedimiento que establezca el servicio de limpia municipal para su recolección y tratamiento.

ARTÍCULO 93. Los propietarios, administradores o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, pinturas, drenajes, auto-lavado, talleres mecánicos, de hojalatería, torno, forja, pintura, carpintería, herrería y otros establecimientos que generen o puedan generar residuos peligrosos, deberán cumplir cabalmente con la normatividad que aplica en la materia. Es obligatorio para ellos evitar que dichos desechos sean vertidos a la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje. De igual forma los vendedores ambulantes deberán abstenerse de arrojar a las alcantarillas o en la vía pública los desechos producto de su actividad, debiendo depositar los mismos en los carros recolectores de basura.

Quien infrinja esta disposición será sancionado por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento a través de la Dirección requerirá a los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que generen o pueden generar residuos peligrosos, el registro correspondiente ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando corresponda, y condicionará el otorgamiento o renovación de la licencia municipal de funcionamiento a la obtención de dicho registro; así también y de acuerdo a la Legislación y normatividad vigente, en la competencia del Municipio estos establecimientos y servicios deberán tramitar su Licencia Ambiental Única Municipal ante la Dirección y registrarse como pequeños emisores de residuos peligrosos, tóxicos y/o biológico-infecciosos cuando sus emisiones no rebasen lo establecido en la NOM-087-ECOL-1995.

SECCIÓN V

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO, SU CAPACIDAD DE INFILTRACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE SU DETERIORO

ARTÍCULO 95. La Dirección de Servicios Públicos en

coordinación con el OOAPAS promoverá la adopción y extensión de sistemas domésticos de captación e infiltración de agua de lluvia, como una medida coadyuvante para favorecer la recarga de los acuíferos del Municipio.

ARTÍCULO 96. Se deberá evitar la disposición en el suelo de toda clase de desechos plásticos y otros materiales impermeables que mermen la infiltración al subsuelo o contribuyan indirectamente a la pérdida de la humedad.

ARTÍCULO 97. La Comisión promoverá la disposición adecuada de los desechos sólidos en cada una de las localidades del Municipio.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento, a través de la Sindicatura y en coordinación con la autoridad estatal competente, hará una evaluación de los bancos de extracción de materiales pétreos y de las zonas de extracción de suelo por las ladrilleras, a fin de evitar que dichas actividades continúen deteriorando irreversiblemente el entorno. Para ello, se realizará el censo y registro respectivo. Sobre la base de su actuación y regulación pertinente se establecerán los procedimientos necesarios para normar y controlar dicha actividad en el territorio municipal.

ARTÍCULO 99. Para la operación de bancos de extracción de materiales pétreos o ladrilleras por cualquier persona física o moral, se deberá contar con:

- I. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, elaborado por consultores profesionales que cuenten con el registro Federal y/o Estatal respectivo;
- II. Dictamen de impacto ambiental con la aprobación, por parte de la Instancia Ambiental Federal o Estatal que corresponda; y,
- III. Licencia de funcionamiento y licencia ambiental única respectiva, expedidas por el Ayuntamiento de Cotija y la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 100. Una vez autorizadas, las personas físicas o morales que operen ladrilleras, deberán presentar a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente un informe semestral del análisis de los gases de combustión de los hornos. El Síndico Municipal en coordinación y colaboración con la Secretaría, determinarán los parámetros a analizar, evaluarán los informes y dictarán las medidas que proceda aplicar en cada caso.

ARTÍCULO 101. Las personas físicas o morales que operen bancos de material pétreo o ladrilleras que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el dictamen que

sobre la manifestación de impacto ambiental hayan emitido las autoridades respectivas serán sancionadas conforme al procedimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 102. De manera específica queda prohibido para las ladrilleras utilizar como combustibles, llantas, aceites quemados, plásticos o cualquier material que arroje a la atmósfera partículas sólidas suspendidas o gases que ocasionen daños al ambiente o la salud pública local o regional.

ARTÍCULO 103. Los predios forestales afectados por los incendios, serán prioritarios en el programa de reforestación y restauración así como las áreas degradadas.

SECCIÓN VI

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTÍCULO 104. Es de interés público el bosque y la preservación de la fauna y flora silvestres, así como la vegetación artificialmente inducida en las áreas urbanas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 105. Es importante la producción, reproducción y propagación de las especies forestales nativas, amenazadas o en peligro de extinción del Municipio, por lo que estas acciones serán integradas a los programas de producción de planta en los viveros municipales.

ARTÍCULO 106. En función del grave deterioro que presenta la cobertura vegetal en el territorio municipal y de la escasez de áreas verdes urbanas, se considera prioritario la conservación, el mantenimiento y desarrollo de las actuales superficies vegetales forestales y no forestales, silvestres o cultivadas; así como el incremento de las mismas.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Servicios Públicos Municipales será la responsable de la organización y coordinación de la forestación dentro del territorio de Cotija; de la organización para el control y combate de incendios forestales, coordinándose con la Unidad de Protección Civil de este Municipio y con las Instancias Estatales y Federales correspondientes.

ARTÍCULO 108. En materia de reforestación se tendrá especial cuidado en los cuerpos de agua, ubicados en el Territorio Municipal, llevándose un inventario de los mismos y una evaluación periódica dentro del Programa Municipal de Protección al Ambiente, del estado en que se encuentren los ojos de agua, ríos, arroyos, cascadas, manantiales, presas, lagunas; reforestando de preferencia sus contornos y cauces de escurrimiento; así mismo la Dirección de Servicios Públicos Municipales vigilará la aplicación de las condicionantes de manejo convenidas con los propietarios

de los predios sujetos a restauración, conservación y reforestación; así mismo para detectar y/ o revertir el deterioro ambiental se promoverán acciones de protección y aprovechamiento sustentable conforme lo señala la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable en todas las propiedades que tengan bosques, arboledas, lagunas, presas, lagos, ríos, arroyos, cascadas y ojos de agua, para limpiar el lecho y los márgenes, reforestarlas con plantas nativas, cuidar el suelo de sus cuencas de escurrimientos y aprovechar razonablemente sus recursos.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá conocer las condicionantes que son aplicables en las explotaciones forestales de los bosques del territorio del Municipio y vigilar la aplicación conjuntamente con otras Instancias Gubernamentales del Municipio, Estatales o Federales involucradas, para lo cual se sujetará a los convenios de coordinación que al efecto celebre el Municipio.

ARTÍCULO 110. En caso de no existir convenio de coordinación, el Ayuntamiento por si solo o a través de la Comisión, podrá solicitar la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para supervisar las condicionantes de las explotaciones forestales y en aquellos casos en los que se dé el comercio de especies vegetales y animales catalogadas en alguna categoría de protección, o cualquier animal silvestre, en los mercados o en la vía pública dentro de su territorio.

El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre será sustentable bajo el esquema que demarca la Ley de Vida Silvestre vigente.

ARTÍCULO 111. Como medida de conservación de la biodiversidad, queda prohibido matar, capturar y/o comercializar los animales silvestres del territorio municipal, así mismo se desarrollará el programa de repoblación de especies propias del Municipio, su eventual aprovechamiento se hará bajo el esquema de sustentabilidad, organizando unidades de manejo ambiental, aplicando un programa de manejo y protección de caza de animales donde estas se encuentran. Así mismo se regulará la comercialización y tenencia de fauna silvestre mediante el registro de los especímenes comercializados y/o coleccionados por particulares.

En caso de la fauna, el Ayuntamiento se coordinará para implementar acciones con el Gobierno Estatal y/o Federal para el control de venta y transporte de especies consideradas o no en algún nivel de riesgo y la revisión del programa de manejo. Los casos de irregularidad en el manejo de fauna serán sancionados por la Autoridad Estatal o Federal correspondiente conforme a la Ley y Normatividad vigente en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA ENERGÍA RENOVABLE

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento celebrará acuerdos y convenios con las dependencias, entidades y organismos estatales y federales competentes, para el establecimiento de programas que propicien el ahorro de energía y su utilización eficiente, así como para el fomento del uso de fuentes alternativas de energía menos contaminantes.

El Ayuntamiento, en coordinación con el Estado, promoverá entre la población el uso de fuentes generadoras de energía alternativas, fomentando la utilización de todas aquellas que representen un menor impacto al ambiente, tales como la energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica y la generada por la combustión o digestión de materia orgánica.

ARTÍCULO 113. La Secretaría, en coordinación con municipios, instituciones académicas y de investigación, organismos competentes en materia de ciencia y tecnología, así como organizaciones sociales, integrará un informe en el que **detallarán** los avances que existan en la aplicación de energía alternativa en el Estado. Dicho informe deberá incluir:

- I. El grado de aprovechamiento que se haga de cada una de las fuentes de energía alternativas y el porcentaje que representa con relación a la totalidad de la energía consumida en el Municipio;
- II. Los obstáculos existentes, de orden científico, jurídico, económico o social, para el uso de cada una de las fuentes de energía alternativa contempladas; y,
- III. Los resultados de investigaciones que contemplen la sustitución de energía proveniente de combustibles fósiles por energías alternativas, y que sean de interés para el avance de la utilización de otras formas de energía en el Estado.

CAPÍTULO V DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 114. Las buenas prácticas son aquellas actividades económicas productivas que al ser realizadas generan una afectación mínima o nula sobre el medio ambiente, fomentando los sistemas de producción sustentable. Para los términos de este Reglamento se considera indispensable implementar las buenas prácticas en la Agroforestería y Sistemas de Productos Agrícolas, así como en todas aquellas actividades que se involucren al desarrollo de la economía municipal derivado de la producción de materia prima.

ARTÍCULO 115. Considerando que la Agroforestería y los Sistemas de Productos Agrícolas son métodos del uso de tierras que permite a los árboles crecer en áreas de ganado y cultivos, es sumamente importante para estos sistemas, el que se mantenga un funcionamiento propio de los ecosistemas y sociedades, la provisión de servicios ecosistémicos deberá subrayar la sustentabilidad ambiental, vigorizar la redituabilidad económica, promover la diversidad productiva, fortalecer la equidad social, y defender la diversidad cultural de los sistemas actualmente existentes y en el diseño, evaluación, transferencia y validación de los que se introduzcan.

ARTÍCULO 116. Para garantizar la sustentabilidad de un sistema agroforestal y de productos agrícolas, se deberán compensar los servicios ambientales que se utilizarán, los mismos serán parte de la responsabilidad del productor que deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:

- I. Establecer barreras protectoras, cortinas rompeviento y corredores forestales en los márgenes de barrancas, ríos, arroyos principales, en su caso colindancias entre propiedades, con especies forestales nativas del lugar, de acuerdo a lo señalado en el reglamento, así como la Ley Estatal y su Reglamento;
- II. Incorporar infraestructura para evitar la erosión de los suelos y el mantenimiento de la misma de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, en el capítulo correspondiente;
- III. Disminuir el uso de agroquímicos y pesticidas incorporando los biofertilizantes y biopesticidas, así como el control biológico de plagas y enfermedades;
- IV. Contar con el certificado ambiental de buenas prácticas agroforestales o en su caso estar inscrito en el proceso para tal fin, mismo que emitirá el Estado;
- V. Mantener los corredores forestales libres de cercados, fomentando el libre tránsito de la fauna silvestre;
- VI. Incorporar acciones y sistemas que permitan proteger el suelo y el recursos hídrico, fomentando la infiltración del agua y se evite el escurrimiento superficial excesivo;
- VII. Contar con el Registro Estatal de Productores Agroforestales y sistemas de productos agrícolas;
- VIII. Realizar las reforestaciones con planta nativa del lugar con métodos que eleven o mejoren la calidad del paisaje;

- IX. Contar con la autorización para la captación y establecimiento de almacenes de agua;
- X. Establecer un programa de prevención y protección contra incendios forestales, que incorpore mantenimiento de caminos forestales, construcción de brechas cortafuego y su mantenimiento, manejo de material combustible, establecimiento de guardarrayas y brigadas voluntarias con equipamiento para apoyo de las brigadas Municipales y Estatales;
- XI. Fomentar las plantaciones forestales comerciales, en aquellos terrenos que dentro de una propiedad no tenga las características de incorporarse al sistema de productos agrícolas;
- XII. Establecimiento de bosque mediante plantación y/o siembra deliberada en tierra que, hasta ese momento, no ha sido clasificada como bosque, como medida de compensación forestal en los casos donde no es posible establecer lo señalado en la fracción I de este artículo; y,
- XIII. Establecer un programa de manejo de la biomasa viva por encima del suelo incluyendo el tronco, el tocón, las ramas, la corteza, semillas y las hojas.

Además, las buenas prácticas en la Agroforestería y Sistemas de Productos Agrícolas tienen la finalidad de implementarse mediante el desarrollo sustentable, por lo que se debe velar para que los productores obtengan todas las autorizaciones ambientales correspondientes. En ningún momento, el Municipio apoyará aquellos cultivos donde exista un cambio de uso de suelo sin los permisos correspondientes, y la producción de este tipo de cultivos se considerará contrario a lo establecido en este Reglamento o la Ley Estatal en la materia.

ARTÍCULO 117. Todos los productos de la Agroforestería y Sistemas de Productos Agrícolas deberán contar con la certificación de procedencia sustentable, incluyendo aquellos productos que se produzcan en viveros.

ARTÍCULO 118. El Consejo Municipal de Ecología supervisará las buenas prácticas con apoyo y coordinación de las dependencias estatales o Federales que se encuentren operando en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 119. Aquellos productos de la Agroforestería y Sistemas de Productos Agrícolas derivados de cultivos que no cumplan con la certificación de procedencia sustentable podrán ser acreedores de sanción administrativa por parte de del Municipio, pudiendo aplicar esta

disposición a los comercios, expendios, empresas y restaurantes que los comercialicen u ofrezcan. Lo mismo aplicará para los viveros que comercialicen con productores sin certificación.

CAPÍTULO VI DE LA CONTINGENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento, de manera coordinada con el Estado, participará y tomará las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en la materia, así como de protección civil conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento, se sujetará a los programas de contingencia ambiental en los que se establecerán las condiciones ante las cuales es procedente la determinación de estado de contingencia, así como las medidas aplicables para hacerles frente, de conformidad a lo que emita el Estado y/o la autoridad competente.

El Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial o la autoridad competente, podrá declarar una contingencia ambiental cuando se presenten condiciones adversas, que puedan afectar la salud de la población o el ambiente con sustento en las normas ambientales estatales y los elementos técnicos aplicables, para ello el Municipio de Cotija, dará aviso, de manera urgente a las autoridades estatales, en caso de que se perciba que se corre el riesgo de altos niveles de contaminación.

La declaratoria y las medidas que se aplicarán conforme a los respectivos programas de contingencia ambiental, deberán darse a conocer a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas se instrumentarán en los términos que se precisen en el la Ley Estatal y su Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 122. A fin de prevenir la contaminación y el deterioro del ambiente natural y buscar el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, la Comisión de Ecología en coordinación con el departamento de ecología del Municipio, desarrollará un programa continuo, de educación ambiental orientado a la población del Municipio, de manera tal que a partir del conocimiento de las conductas y hábitos que dañan al ambiente y a los recursos naturales, cómo afectan estos su salud y al bienestar; buscará la

manera de modificar dichas conductas y hábitos nocivos.

Para lograrlo se valdrá principalmente del sistema municipal de información ambiental, de los medios de comunicación masiva y de campañas permanentes en los centros educativos ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 123. La Comisión de Ecología, a través del Programa Ambiental Municipal, promoverá la difusión de temas ambientales, incluyendo la normatividad ambiental aplicable, además de promover el uso de energías alternativas a fin de evitar la contaminación del entorno y el cuidado y preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 124. Respecto de las campañas permanentes para los centros escolares, la Comisión de Ecología podrá coordinarse con la Secretaría de Educación en el Estado para efectuar exposiciones, capacitación de personal docente, exhibición de videos y otras actividades tendientes a concientizar a la población estudiantil y fomentar los cambios de actitud favorable a la naturaleza y al entorno.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento, a través del Consejo Ciudadano, promoverá la participación ciudadana, por medio de actividades en materia de ecología y medio ambiente, además de que vigilará la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales.

ARTÍCULO 126. Para efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal por conducto del Consejo Municipal de Ecología, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Podrá convocar a los sectores social, privado, instituciones educativas, grupos de organizaciones sociales, jóvenes y demás personas interesadas, para que participen en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia ambiental;
- II. Celebrará convenios con la sociedad sobre los temas de este Reglamento;
- III. Promoverá la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente, en los medios de comunicación local;
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, de instituciones educativas, y de los demás funcionarios

y directivos para preservar y restaurar el medio el patrimonio natural y proteger el ambiente;

- V. Impulsará el fortalecimiento de la educación, capacitación y cultura ambiental a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la preservación y restauración del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; y,
- VI. Promoverá acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas para la preservación y restauración del patrimonio natural y la protección al medio ambiente.

CAPÍTULO IX

DE LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 127. Cualquier persona podrá denunciar ante el Síndico Municipal y/o la Comisión de Ecología, a cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar deterioro ambiental o contravenga las disposiciones del Reglamento y demás ordenamiento en la materia, que sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 128. La denuncia ciudadana en materia ambiental como acto administrativo, será regida por las disposiciones de este Reglamento y la Normatividad Estatal o Federal aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones que por escrito hagan los ciudadanos, cuando consideren que existe una violación a los ordenamientos en materia ambiental, que produzca o pueda producir deterioro al medio ambiente o altere al bienestar de vida de la población.

ARTÍCULO 129. En los casos en que la denuncia en materia ambiental no sea de competencia municipal, la Sindicatura o la Comisión de Ecología deberá remitirla a la instancia correspondiente sea Estatal o Federal, asumiendo la misma responsabilidad de darle seguimiento e informar al denunciante los trámites y resultados que se obtengan.

En caso de denuncia de contingencia ambiental, aun no siendo de competencia municipal se adoptarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto, se hace del conocimiento de la autoridad competente.

Para toda denuncia recibida, la Comisión de Ecología en conjunto del Síndico Municipal llevará un registro de las presentadas, situación, acciones realizadas y resultados, como parte del sistema municipal de información ambiental.

ARTÍCULO 130. La denuncia ciudadana será ejercida por cualquier persona, estando la autoridad obligada a conservar en el anonimato al denunciante y siendo suficiente para darle curso, el que se proporcione por escrito:

- I. Nombre o razón social, domicilio para recibir notificaciones, número telefónico si lo tiene y/o el del representante, en caso de representación legal, deberá acompañar el instrumento público con el cual lo acredita;
- II. Los datos necesarios que permiten localizar la fuente contaminante, quien provoca la acción o infractor y describir el hecho que propicia la contaminación, el deterioro ambiental y la afectación a la calidad de vida;
- III. Las pruebas que en su caso ofreciera el denunciante;
- IV. Ir dirigido al Municipio, Ayuntamiento y/o al Síndico Municipal; y,
- V. Firma Autógrafa, tratándose de denuncias por escrito.

También serán aplicables las denuncias telefónicas, hechas por medio de la página Web del Municipio y redes sociales que utilice de manera oficial el Municipio, para lo cual será indispensable aportar los datos señalados en las fracciones I, II y III.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

La autoridad estará obligada a mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste, así lo solicite.

ARTÍCULO 131. Se implementa la denuncia anónima, misma que para realizarse, se tomarán los datos del denunciante, por separado y se resguardara como información clasificada, solo pudiendo entregarse organismos estatales o federales que así lo requieran.

Bajo ningún motivo se revelarán los datos de la información y persona que se encuentre como anónima, en cuyo caso el servidor público o personal que lo llegue hacer, se le aplicarán las sanciones previstas en las normas relativas a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 132. El Síndico Municipal, deberá llevar un registro de las denuncias recibidas en materia del presente Reglamento, y procederá a su verificación, siempre que éstas

reporten la información suficiente que lo permita.

Una vez recibida la denuncia, la Sindicatura tendrá la obligación de localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes para resolverlo. Además, podrá coordinarse con alguna otra dirección y comisionar empleados, para la búsqueda eficiente del problema.

Podrá instruir al personal necesario para solucionar la denuncia ciudadana, en caso de ser procedente y se aprecie una violación a lo dispuesto por este Reglamento.

El Síndico Municipal y/o el Consejo Municipal de Ecología, podrá auxiliarse del Asesor Jurídico para elaborar proyectos o acuerdos, quien sólo actuará en asistencia para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO 133. Si de la diligencia se desprende que no es competencia de la autoridad que haya recibido la denuncia, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, se turnará el asunto a la autoridad competente.

En los casos que importe riesgo inminente o irreparable, se hará de manera inmediata por cualquier medio.

ARTÍCULO 134. En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con la autoridad para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

ARTÍCULO 135. Si se recibieren dos o más denuncias relacionadas con los mismos hechos, actos u omisiones, se acumularán todas al expediente más antiguo, notificándose a todos los denunciantes los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento de Cotija, exhortará de manera permanente al público en general a denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente. Además, tendrá la obligación de informar al denunciante el resultado de su gestión, cuando el interesado lo solicite

CAPÍTULO X

DEL FONDO ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE COTIJA

ARTÍCULO 137. El Municipio de Cotija, deberá crear un fondo ecológico, con la finalidad de generar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, la utilización de dicho fondo podrá ser autorizada por el Presidente Municipal y por el Consejo Municipal de Ecología, para que sea ejecutado por la Dependencia competente en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138. Los recursos del fondo ecológico municipal, podrán destinarse:

- I. A la realización de acciones de protección, conservación del patrimonio natural y preservación de las hábitats naturales del Municipio;
- II. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia;
- III. Adquirir nuevas tecnologías para el Área de servicios Públicos o departamento ecologico y/o para la ejecución de actividades específicas en materia del presente Reglamento;
- IV. La compensación por la producción y mejoramiento de los servicios ambientales;
- V. La promoción y el otorgamiento de reconocimientos, y en su caso de incentivos a quienes realicen acciones que acrediten prevenir, reducir, recuperar, la contaminación o daño ambiental;
- VI. El fortalecimiento de la educación, capacitación y cultura ambiental, mediante el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;
- VII. La promoción de mecanismos de desarrollo limpio; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 139. Los recursos del fondo se integrarán, conforme a la normatividad presupuestal y hacendaria vigente en el Estado y Municipio, con:

- I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones que del mismo deriven;
- II. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos, registros, certificaciones y licencias a que se refiere este Reglamento, incluye servicios de poda o las que deriven de materia ecológica;
- III. Los recursos destinados para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV. Servicios Ambientales; y,

- V. Las aportaciones voluntarias de personas y organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 140. En las normas estatales y federales, se considera de interés público los Servicios Ambientales en general, por ello el municipio de Cotija, adopta este criterio, por ende dichos servicios podrán ser susceptibles de reconocimiento y compensación:

- I. El paisaje natural;
- II. La diversidad biológica;
- III. El agua y el aire limpio;
- IV. El suelo fértil;
- V. La polinización; y,
- VI. La reducción de emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 141. El Municipio diseñará y aplicará esquemas que tengan como propósito la Compensación por servicios ambientales contemplados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 142. El Municipio se coordinará con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán, para el cumplimiento de este apartado.

CAPÍTULO XII

DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD SANCIONES Y DE LOS RECURSOS EN MATERIA AMBIENTAL

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 143. El Síndico Municipal en coordinación con el Consejo de Ecología, podrá realizar inspección, verificaciones y vigilancia para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento, cuando lo considere pertinente o exista la denuncia ciudadana debidamente requisitada por conducto de personal debidamente autorizado.

ARTÍCULO 144. El Síndico Municipal, por si solo o con auxilio de la Asesoría Jurídica, podrá realizar actos de inspección, verificación o vigilancia en los establecimientos

industriales, comerciales o de servicios, obras o actividades que hubiesen sido denunciadas por particulares, se hayan dictado mediante acuerdo administrativo, medidas de seguridad o de urgente aplicación para mitigar, prevenir o controlar daños al ambiente, verificando el cumplimiento de las mismas

ARTÍCULO 145. El personal autorizado para realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como estar provisto de orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o las zonas que habrán de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y el personal técnico o de apoyo en su caso.

Al iniciar la visita de inspección, el Síndico Municipal o en su caso el que haya autorizado, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente y le mostrará la orden respectiva, entregándole la original con firma autógrafa, requiriéndole firme la copia de recibido, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos, los cuales deberán estar presentes durante todo el desarrollo de la visita.

Si este no designa testigos, o bien éstos no aceptan su nombramiento, el personal acreditado como inspector podrá nombrarlos, dejando constancia de este hecho en el acta de inspección. En el caso de que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar estas circunstancias en el acta correspondiente, sin que por esto se afecte su validez

ARTÍCULO 146. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo.

Se consideran días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Decreto o Acuerdo del Presidente Municipal, se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las nueve a las dieciocho horas. Iniciada una diligencia en horas hábiles podrá concluirse y será válida aun cuando se actúe en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, cuando hubiere causa urgente que las amerite, expresando cuál sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

En materia de procedimiento, ante lo no previsto en este

Reglamento, será aplicado supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 147. En toda visita de inspección se levantará acta administrativa en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la visita. Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron en la misma, entregando copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, tales circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente, advirtiendo la existencia de algún caso de contaminación ostensible, desequilibrio ecológico o riesgo ambiental, fundada y motivadamente, procederá a la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 148. En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,
- X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación

de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

Cuando no se encontrare en el lugar o zona que deba inspeccionarse, la persona encargada del establecimiento industrial o comercial, obra u actividad, se dejará citatorio para que el representante aguarde al personal autorizado a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino inmediato o en un lugar visible.

ARTÍCULO 149. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información relacionada con el problema. La información deberá mantenerse en poder de la Sindicatura para uso adecuado.

ARTÍCULO 150. En los casos en los cuales exista resistencia u obstaculización por parte del visitado o de terceros, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal a fin de poder desahogar la visita de inspección correspondiente, pudiéndose tomar en el acto las medidas de apremio conducentes, así como la aplicación de las sanciones previstas, debiendo de proceder el personal autorizado en los siguientes términos:

- I. Apercibimiento a los particulares;
- II. Aplicación de multa; y,
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas auxiliado de los elementos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las medidas anteriores se aplicarán sin perjuicio de los posibles actos delictivos que se generen o se encubran, dándose inmediatamente vistas a la autoridad competente.

ARTÍCULO 151. Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente emplazará mediante notificación personal al presunto infractor o a su representante legal debidamente acreditado, para que dentro de los plazos determinados cumpla con las medidas correctivas y adopte de inmediato las medidas de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, además contará con un plazo adicional, para que en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta de inspección.

Recibida el acta de inspección por el Síndico Municipal, esta requerirá al interesado para que adopte de inmediato

las medidas correctivas de urgente aplicación y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten. Procederá a dictar la resolución como primera instancia del proceso administrativo que corresponda dentro de los veinte días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 152. En las resoluciones de denuncia correspondientes se señalarán o en su caso adicionarán las medidas de seguridad que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo máximo otorgado al infractor para satisfacerlas, será el señalado en el artículo anterior, a partir del día siguiente que el infractor reciba la resolución y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

La resolución y/o actas de inspección deberán de llevar los siguientes datos:

- I. El encabezado el cual contendrá el lugar, día y hora en el cual se dicta;
- II. Una breve reseña de los hechos sobre los cuales se sustente;
- III. Presentarán los razonamientos lógico-jurídicos que motive el acto de molestia citando los documentos ya expedidos con anterioridad (acta de notificación y resolución de denuncia), las disposiciones reglamentarias aplicables, respecto de los hechos acontecidos detallados cada uno por separado y argumentando los razonamientos por los cuales se contravienen al presente Reglamento en referencia y valorando las pretensiones y pruebas aportadas por el o los infractores; y,
- IV. Las medidas correctivas, o en su caso las medidas urgentes que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y las sanciones correspondientes a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables; considerándose el acta administrativa que se levanta como acto de desobediencia a la autoridad y/o reincidencia en los actos ya señalados por medio del acta y resolución de denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 153. Una vez emitida el acta administrativa mencionada en el artículo anterior, esta será notificada con acuse de recibo y comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de tal notificación.

ARTÍCULO 154. En caso contrario, es decir, aquellos infractores que tomen las medidas correctivas permanentes

a partir de la recepción del acta de inspección o incluso la resolución de denuncia y prevengan a futuro sus actos haciéndolo de conocimiento por escrito a la Sindicatura, ésta queda obligada a expedir por escrito la terminación del acto administrativo iniciado. Lo anterior bajo la premisa de que la Sindicatura está autorizada para que en cualquier momento, pueda corroborar el cumplimiento de lo que manifieste por escrito el (la) infractor (a).

SECCIÓN 2 DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 155. Serán sujetos de las sanciones de tipo administrativo que este Reglamento contempla, las personas físicas y/o morales que falten a su cumplimiento y serán sancionados conforme a lo establecido en cada uno de los artículos del mismo, independientemente de su situación social, administrativa o jerárquica y sin menoscabo de otras sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento o violación de otros ordenamientos con relación a las mismas faltas. Lo anterior será aplicable a funcionarios cuyos actos u omisiones vayan en perjuicio del ambiente natural y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 156. En la imposición de sanciones por infracciones a este ordenamiento por servidores públicos, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, con auxilio en caso de ser necesario de las Autoridades Estatales y Federales competentes, tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones económicas del infractor, que en caso de asalariados de la ciudad o el campo, se tomará en cuenta para aplicar la sanción, según la gravedad de la infracción; y,
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 157. En caso de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento que no tenga sanción expresamente señalada, se aplicará lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; la cual será impuesta por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 158. En las sanciones en que se estipulan pagos en Unidades de Medida se aplicará el vigente en la zona, en la fecha en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 159. Para los efectos de dar cabal cumplimiento

al presente Reglamento, El Síndico Municipal facultará a su personal a efecto de que realice recorridos de vigilancia dentro del territorio municipal de Cotija, los cuales tendrán por objeto identificar a todas aquellas personas que, en el desempeño regular de sus actividades cotidianas, infrinjan las normas municipales de protección al ambiente y que por su naturaleza sea meritorio aplicar el procedimiento administrativo de visitas domiciliarias de inspección y vigilancia, una vez identificados los infractores serán persuadidos y en su caso obligados, a observar las normas ecológicas violadas; por tal motivo el personal autorizado, procederá de la siguiente manera:

- I. Identificarse con el infractor a través del documento oficial que lo autoriza;
- II. Hacer del conocimiento del infractor que la acción u omisión en que incurre constituye una infracción al Reglamento;
- III. Solicitar al infractor para que, de manera voluntaria, obedezca el mandato o Reglamento violado;

En caso de negativa o resistencia por parte del (la) infractor (a) el personal autorizado procederá a:

- I. En el supuesto de que por circunstancias presentadas, el infractor pudiera ser requerido administrativamente sin peligro de que se sustraiga de la acción de la autoridad municipal, se le entregará una cédula de infracción, documento que deberá contener la autorización por parte del Síndico Municipal, el objeto de la infracción, artículos violados y hechos suscitados, nombre y domicilio del infractor y requerimientos de presentarse a las instalaciones de la Sindicatura dentro del término de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de hecha la infracción para que cumpla con la sanción impuesta o en su caso se oponga y presente las pruebas que conforme a su derecho crea pertinente; y,
- II. En el supuesto de que exista razón suficiente y manifiesta de que el infractor pueda evitar o sustraerse de la acción de la Autoridad Administrativa Municipal, el personal autorizado solicitará al infractor a que proceda a constituirse en las oficinas de la propia Sindicatura para cubrir la sanción correspondiente o en su caso se inconforme siguiendo las formalidades expresadas en el inciso anterior. Si el infractor se negará a acompañar al inspector, este podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para los efectos del cumplimiento de las sanciones referidas.

SECCIÓN 3

DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN

SUB SECCIÓN

PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN

ARTÍCULO 160. Las sanciones que se establecen en los subsecuentes incisos serán aplicadas a los infractores del presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

En monto de las sanciones económicas que enseguida se describen serán aplicables en Unidades de Medida en el Territorio Municipal vigente al momento de la infracción.

Los montos económicos que se generen por la aplicación del presente Reglamento deberán ingresarse a una cuenta específica de la Tesorería Municipal y serán destinados a la restauración, protección y mejoramiento de los recursos ambientales dentro del territorio municipal, así como en la premiación o estímulos a otorgar a las personas que se distinguen por sus actividades de promoción, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente y los recursos ambientales en el Municipio.

En caso de que existan convenios celebrados entre el Ayuntamiento con Autoridades Estatales o Federales con competencia en la materia, se aplicarán las normas o sanciones establecidas en los ordenamientos Estatales o Federales, según corresponda.

1. Por violación al artículo 26.

Se sancionará con multa de 1 a 1000 unidades de medida, a quien no presente en tiempo y forma la manifestación de Impacto Ambiental, el Informe Preventivo, el Estudio de Riesgo y/o el Programa de Prevención de Accidentes según sea el caso, ante la Dirección de Ecología.

2. Por violación al artículo 28.

Se sancionará con multa de 15 a 100 unidades de medida más lo que establezcan las Autoridades Estatales y/o Federales en el ámbito para este caso; al funcionario que negare información.

3. Por la violación al artículo 42.

Se sancionará con multa de 5 a 1000 Unidades de Medida

al fraccionador que no entregue las áreas verdes acondicionadas antes del iniciar la venta de lotes, o antes de que inicie la construcción de casa habitación en el fraccionamiento que se trate.

4. Por violación al artículo 44.

Se sancionará con multa de 1 a 500 Unidades de Medida a quienes utilicen las áreas verdes urbanas y suburbanas para la colocación de propaganda comercial y/o política

5. Por violación al artículo 46 y 73.

Se sancionará con multa de 1 a 1000 Unidades de Medida, a quien dañe y/o tale árboles y arbustos, provoque incendios forestales destruya áreas verdes o jardinerías públicas. La reincidencia amerita se duplique la sanción; o en su caso se aplicará bajo el criterio del procedimiento del artículo 115, de este Reglamento.

6. Por violación a los 55, 56, 61.

Se sancionará, con multa de 1 a 100 Unidades de Medida, a quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas y hogueras, deposite basura inapropiadamente y use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.

7. Por violación a los artículos 57 y 60.

Se sancionará, con una multa de 1 a 1500 Unidades de Medida, a quien no cuente con el permiso respectivo para actividades de campismo, investigación, educación ambiental conforme se establece en el artículo 52 de este Reglamento; a quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, realice extracción de tierra, resina u otros materiales, así como corte, poda, mutile, dañe o cace en las áreas naturales protegidas en cualquiera de sus modalidades.

8. Por violación al artículo 69.

Se sancionará, con multa de 1 a 500 Unidades de Medida, a los concesionarios y/o permisionarios del transporte público que no presenten sus vehículos ante la autoridad de verificación para la medición de emisión de contaminantes; y con multa de 1 a 100 días de salario mínimo a los particulares y giros comerciales que no presenten sus vehículos cuando la autoridad lo requiera para realizar la verificación vehicular.

9. Por violación al artículo 71 y 72.

Se sancionará, con multa a quienes infrinjan las fracciones:

I. De 5 a 2000 Unidades de medida;

II. De 5 a 500 Unidades de medida;

III. De 1 a 100 Unidades de medida por incumplimiento en tiempo y forma; y,

IV. De 1 a 500 Unidades de medida por incumplimiento en tiempo y forma.

A personas físicas o morales que no cumplan con la Licencia Ambiental Única, entrega de la Cédula Anual Operativa, rebasen los plazos establecidos o que se encuentren irregulares por falta de la Licencia Ambiental Única correspondiente. La multa se duplicará por reincidencia o en su caso aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en el capítulo de sanciones.

10. Por violación al artículo 73.

Se sancionará, con multa de 1 a 2000 Unidades de Medida a las personas físicas o morales cuyos establecimientos generen emisiones de gases, humos y olores tóxicos o muy fuertes y no conviertan sus procesos, o adapten equipos especiales para reducir a niveles tolerables y/o permisibles por los trabajadores o habitantes vecinales, la sanción se duplicará o procederá a la clausura parcial o total, temporal o definitiva por incumplimiento o reincidencia.

11. Por violación al artículo 74.

Se sancionará, con multa de 1 a 500 Unidades de Medida; a quienes realicen la quema de cualquier tipo de basura, material o residuos que por su toxicidad frecuencia de quema puedan producir deterioro significativo en la salud o bienestar de los habitantes en el área urbana, suburbana o rural.

12. Por la violación al artículo 82 y 83.

Se sancionará, con multa de 30 a 100 Unidades de Medida a quien no respete los límites máximos de ruido emitido conforme se establece en el mencionado artículo y que sea el permisible por la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994; si hay reincidencia la sanción se duplicará y a la segunda reincidencia se procederá a la clausura parcial o total, temporal o definitiva la autorización de funcionamiento dada según la gravedad de la falta cometida.

13. Por violación al artículo 84.

Se sancionará a los conductores de vehículos que se

utilicen para prestación de un servicio y produzcan ruido con niveles que afecten a la población, con multa de 1 a 50 Unidades de Medida.

14. Por violación a los artículos 85 y 86.

Se sancionará a quien no respete los límites máximos permisibles de ruido con una multa de 10 a 1000 Unidades de Medida y en caso de reincidencia, la sanción se duplicará y si no acataran las disposiciones que al respecto procedan se optará por la clausura definitiva o cancelación definitiva del permiso.

15. Por violación al artículo 87 y 88.

Se sancionará, con multa de 5 a 1000 Unidades de Medida, a quienes por su actividad y procesos de producción generen energía térmica, lumínica, radiaciones y olores que representen riesgo y produzcan molestias a los habitantes cercanos a sus establecimientos o rebasen los límites permitidos por la normatividad vigente.

16. Por violación al artículo 90

Se sancionará, con multa a quien infrinja la fracción:

- I. De 5 a 2000 Unidades de Medida;

A personas físicas o morales que instalen o posean granjas de cualquier tipo de ganado en traspacio o terrenos no adecuados para tal actividad en el área urbana y suburbana de la cabecera municipal y los asentamientos humanos dentro del territorio municipal que cuenten con cinco mil habitantes o más.

18. Por violación al artículo 96.

Se aplicará una multa de 100 a 500 Unidades de Medida, a personas físicas, morales y a los habitantes del Municipio en general que realicen depósito de desechos plásticos u otros materiales impermeables que mermen la infiltración al suelo o contribuyan indirectamente a la pérdida de su humedad.

19. Por violación a los artículos 99 y 100.

Se sancionará con una multa de 100 a 1000 Unidades de Medida a las personas físicas o morales que no cuenten con la licencia de funcionamiento y la LAUM respectiva para iniciar la operación de bancos de extracción de materiales pétreos o ladrilleras. A las personas físicas o morales que no presenten en tiempo y forma el informe

respectivo según la normatividad vigente se le sancionará con una multa de 5 a 100 Unidades de Medida. El monto mencionado se duplicará en caso de reincidencia, se procederá a la clausura o total, temporal o definitiva de las licencias respectivas.

20. Por violación al artículo 102.

Se sancionará, con una multa de 50 a 100 Unidades de Medida, a quien utilice como combustibles llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas sólidas y/o gases a la atmósfera. Si hubiere reincidencia se hará acreedor a la suspensión parcial o total, así como también a la clausura temporal o definitiva de las licencias respectivas.

Las demás infracciones que no se encuentren señaladas en este apartado, se tomarán en consideración las que más se adecuen para emitir la sanción o multa.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 161. Las personas que consideren afectados sus derechos por los acuerdos, resoluciones de denuncia, actos administrativos, notificación de cédulas de infracción o cualquier otro acto que se realice en la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante cualquiera de los actos mencionados.

ARTÍCULO 162. El recurso de inconformidad deberá sustanciarse y presentarse en primer término ante el Síndico Municipal y/o supletoriamente ante quien corresponde como se señala en el Título Décimo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 163. Para la aplicación de los procedimientos señalados en el presente Reglamento, se observará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales expedidas con anterioridad que contravengan al presente Reglamento.

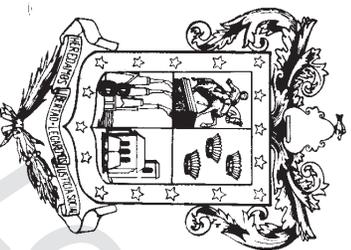
TERCERO. El incumplimiento de las atribuciones señaladas

en el presente ordenamiento, infringirá las obligaciones de los servidores públicos, indicadas en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y será objeto de las sanciones estipuladas en esta Ley; y de toda aquella Legislación y Normatividad que de manera supletoria aplique.

CUARTO. Se ordena la creación de la Jefatura o Dirección

de Ecología de acuerdo al presupuesto y organigrama que se tenga autorizado para tal fin.

QUINTO. Una vez efectuada la publicación oficial y en los Estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cotija, para el debido conocimiento y cumplimiento de la ciudadanía; remítase un ejemplar a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL